**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOCOLTENANGO, CHIAPAS.**

**Periódico Oficial Número:** 396-2ª. Sección, de fecha 26 de Septiembre de 2018.

**Publicación Número:** 797-C-2018

**Documento:** Reglamento de Construcción del Municipio de Socoltenango, Chiapas.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Considerando**

**PRIMERO:** ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL EL CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, DE SUS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS Y ESTABLECE LAS DIRECTRICES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, PLANIFICACIÓN, SEGURIDAD, ESTABILIDAD E HIGIENE, QUE REGIRÁN LAS CONSTRUCCIONES RESPETANDO LAS LIMITACIONES Y MODALIDADES IMPUESTAS AL USO DE LOS PREDIOS, TANTO EN MATERIA DE SUELO COMO DE OCUPACIÓN Y RESTRICCIONES APLICABLES A LAS EDIFICACIONES DE PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA DECRETADAS EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DE CENTROS DE POBLACIÓN, PROGRAMAS PARCIALES O SECTORIALES Y LAS DECLARATORIAS DE USO DEL SUELO CORRESPONDIENTES.

**SEGUNDO:** QUE ES DE VITAL IMPORTANCIA PARA EL BUEN DESARROLLO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EL MANTENER SU MARCO NORMATIVO ACTUALIZADO Y ACORDE A SU REALIDAD SOCIAL.

QUE CON EL CRECIMIENTO DEL MUNICIPIO Y LA CONSIGUIENTE CREACIÓN DE NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO URBANO PROPIO DE UNA SOCIEDAD MODERNA, SE VUELVE NECESARIO ESTABLECER REGLAS CLARAS QUE PERMITAN LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y CONSTRUCCIONES EN EL MUNICIPIO.

POR LOS FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES ANTERIORMENTE EXPUESTAS, ESTE HONORABLE CABILDO TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOCOLTENANGO, CHIAPAS**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**SECCION UNICA**

**ARTICULO 1.-** EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PUBLICO E INTERES SOCIAL, SU CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA, SE APLICARA AL MUNICIPIO DE SOCOLTENANGO, CHIAPAS Y TIENE POR OBJETO REGULAR EL DESARROLLO URBANO, LA IMAGEN URBANA, PROTEGER EL PATRIMONIO CULTURAL Y VIGILAR LA SEGURIDAD, ESTABILIDAD E HIGIENE DE LAS CONSTRUCCIONES; ASI COMO LAS LIMITACIONES Y MODALIDADES QUE SE IMPONGAN AL USO DE LOS TERRENOS O EDIFICACIONES DE PROPIEDAD PUBLICA O PRIVADA.

LAS OBRAS DE CONSTRUCCION, INSTALACION, MODIFICACION, AMPLIACION, REPARACION Y DEMOLICION, ASI COMO EL USO DE LAS CONSTRUCCIONES Y LOS USOS, DISTINTOS Y RESERVAS DE LOS PREDIOS EN EL MUNICIPIO, SE SUJETARAN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, LEY DE FRACCIONAMIENTOS DEL ESTADO, AL PROGRAMA DE DESARROLLO DEL CENTRO DE POBLACION Y A LOS PLANES PARCIALES QUE SE DERIVEN DE ESTE; ASI COMO A LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN ESTE REGLAMENTO Y OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

CORRESPONDEN AL H. AYUNTAMIENTO EXPEDIR Y MODIFICAR LAS NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS Y LOS REQUISITOS TECNICOS; LOS ACUERDOS, INSTRUCTIVOS, CIRCULARES Y DEMAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE PROCEDAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO. TODAS LAS DISPOSICIONES SON APLICABLES A OBRAS O PREDIOS DE PROPIEDAD PARTICULAR, MUNICIPAL, ESTATAL O FEDERAL.

**ARTÍCULO 2.-** PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTENDERA POR:

I.- LEY: A LA LEY ESTATAL DE DESARROLLO URBANO.

II.- LEY DE FRACCIONAMIENTOS: A LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS DEL ESTADO.

III.- LEY DE EQUILIBRIO ECOLOGICO: A LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO.

IV.- LEY ORGANICA: A LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN

MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE

CHIAPAS

V.- EL PROGRAMA: AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACION DE SOCOLTENANGO, CHIAPAS.

VI.- REGLAMENTO: AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION PARA EL MUNICIPIO DE SOCOLTENANGO, CHIAPAS.

VII.- LEY FEDERAL: A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS

VIII.- LEY GENERAL: A LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.

IX.- AYUNTAMIENTO: AL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SOCOLTENANGO

X.- DIRECCION: A LA DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE SOCOLTENANGO.

**ARTÍCULO 3.-** LA APLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SOCOLTENANGO, CHIAPAS, POR CONDUCTO DE LA DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, QUIEN TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I.- PREVIO LOS REQUISITOS RECABADOS; OTORGAR O NEGAR LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1° DE ESTE REGLAMENTO.

II.- REALIZAR INSPECCIONES DE LOS PERITOS RESPONSABLES DE OBRAS PUBLICAS.

III.- REALIZAR INSPECCIONES A LAS OBRAS EN PROCESO DE EJECUCION.

IV.- PRACTICAR LAS INSPECCIONES PARA VERIFICAR QUE EL USO QUE SE HAGA DE UN PREDIO, ESTRUCTURA, INSTALACIONES, EDIFICACIONES O CONSTRUCCIONES, SE AJUSTEN A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS; ASI MISMO NOTIFICAR A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES LA VIOLACION A LAS LEYES DE LA MATERIA.

V.- ACORDAR LAS MEDIDAS QUE FUESEN PROCEDENTES EN RELACION CON LAS EDIFICACIONES PELIGROSAS, MALSANAS O QUE CAUSEN MOLESTIAS.

VI.- AUTORIZAR O NEGAR DE ACUERDO CON ESTE REGLAMENTO LA OCUPACION O EL USO DE UNA ESTRUCTURA, INSTALACION, EDIFICIO O CONSTRUCCION.

VII.- REALIZAR A TRAVES DEL PROGRAMA LOS ESTUDIOS PARA ESTABLECER O MODIFICAR LAS LIMITACIONES RESPECTO A LOS USOS, DESTINOS Y RESERVAS DE CONSTRUCCION, TIERRAS, AGUA, BOSQUES Y DETERMINAR LAS DENSIDADES DE POBLACION PERMISIBLES.

VIII.- ORDENAR LA SUSPENSION TEMPORAL O LA CLAUSURA DE OBRAS EN EJECUCION O TERMINADAS Y LA DESOCUPACION EN LOS CASOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

IX.- ORDENAR Y/O EJECUTAR DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES EN LOS CASOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO.

X.- DICTAR DISPOSICIONES ESPECIALES PARA REGLAMENTAR LA ARQUITECTURA DE DETERMINADAS ZONAS, A FIN DE CONSERVAR SU ESTILO TRADICIONAL, AMBIENTE E IMAGEN URBANA, COMO ES EL CASO DEL PATRIMONIO CULTURAL LLAMADO EXCONVENTO COPANAHUASTLA UBICACO EN LA COL. SAN SEBASTIAN LA CANDELARIA DE ESTE MUNICIPIO.

XI.- APLICAR LAS CUOTAS POR DERECHOS DE LICENCIA Y SERVICIOS E IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES POR LAS INFRACCIONES POR ESTE REGLAMENTO, EN TERMINOS DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES VIGENTES EN EL EJERCICIO FISCAL.

XII.- SOLICITAR LA FUERZA PUBLICA CUANDO FUERE NECESARIO PARA HACER CUMPLIR SUS DETERMINACIONES, Y

XIII.- LAS DEMAS QUE LES CONFIEREN EN ESTE REGLAMENTO Y NORMAS JURIDICAS APLICABLES.

**ARTICULO 4.-** LA DIRECCION TENDRA LA FACULTAD DE FIJAR LAS DISTINTAS ZONAS EN LAS QUE POR RAZONES DE PLANIFICACION URBANA SE DIVIDA EL MUNICIPIO Y SE DETERMINARA EL USO AL QUE SE PODRAN DESTINARSE LOS PREDIOS, ASI COMO EL TIPO, CLASE, ALTURA, E INTENSIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES O DE LAS INSTALACIONES QUE PUEDAN LEVANTARSE EN ELLOS, SIN PREJUICIOS DE QUE SE APLIQUEN LAS DEMAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY.

**ARTICULO 5.-** LA DIRECCION APLICARA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA, LAS RESTRICCIONES EN LAS ZONAS DE RIESGO (A LAS MARGENES DEL RIOS Y ESCURRIMIENTOS NATURALES) Y VULNERABILIDAD QUE SE JUZGUE NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCION O PARA USO DE BIENES INMUEBLES YA SEA EN FORMA GENERAL, EN FRACCIONAMIENTOS, EN LUGARES, PREDIOS ESPECIFICOS Y LOS HARA CONSTAR EN LOS PERMISOS, LICENCIAS O CONSTANCIAS DE ALINEAMIENTO O USOS DEL SUELO QUE EXPIDA, QUEDANDO OBLIGADOS A RESPETARLOS COMO LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS INMUEBLES, TANTO PUBLICOS COMO PRIVADOS.

**ARTICULO 6.-** LA DIRECCION CONFORME A LAS ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLOGICO PODRA IMPONER SANCIONES A TODA PERSONA QUE DERRIBE ARBOLES SIN AUTORIZACION, SOBRE TODO EN EL POLIGONO DEL CENTRO DE POBLACION Y QUE SE EXPIDA SEÑALAR A LOS IMPEDIMENTOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO A EJECUTAR, CUANDO SE SOLICITE CUALQUIER LICENCIA O AUTORIZACION.

**ARTICULO 7.-** EN LOS MONUMENTOS O EN LAS ZONAS DE MONUMENTOS A QUE SE REFIERE LA LEY FEDERAL DE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICAS E HISTORICAS, EN AQUELLAS QUE HAYAN SIDO DETERMINADAS COMO DE PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL POR EL PROGRAMA, NO PODRAN EJECUTARSE NUEVAS CONSTRUCCIONES, OBRAS INSTALACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA SIN CONTAR CON LA AUTORIZACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA.

**ARTICULO 8.-** LA APLICACION DE LA LEY FEDERAL DE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICAS E HISTORICAS SE CIRCUNSCRIBE A LOS LIMITES QUE SE ESTABLEZCA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA.

**ARTICULO 9.-** CUALQUIER INTERVENCION EN MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS QUEDA SUJETA A LO QUE SE ESTABLECE EN EL REGLAMENTO Y A LA LEY FEDERAL SOBRE LAS ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICAS E HISTORICAS PARA EFECTOS DE QUE ESTE REGLAMENTO, SE PROMOVERA LA CONGRUENCIA DEL MISMO CON PROGRAMAS QUE REPERCUTAN EN EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACION DE LA IMAGEN.

**ARTICULO 10.-** LA CONSERVACION DE LA IMAGEN URBANA DE LA CIUDAD PROPICIARA ESTABLECER ZONAS DE CONSERVACION DE LA ARQUITECTURA VERNACULA MISMA QUE ESTA ASENTADA EN EL PLANO GENERAL DE ESTRATEGIA URBANA (USOS, DESTINOS Y RESERVAS) DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO.

**CAPITULO II**

**ALINEAMIENTO, NUMERO OFICIAL, NOMENCLATURA, VIAS PUBLICAS Y OTROS**

**BIENES DE USO COMUN**

**SECCION PRIMERA: VIA PÚBLICA**

**ARTICULO 11.-** VIA PUBLICA ES TODO ESPACIO DE DOMINIO PUBLICO Y DE USO COMUN; POR DISPOSICION DE LA AUTORIDAD SE ENCUENTRA DESTINADO AL LIBRE TRANSITO, ASI COMO DE TODO INMUEBLE QUE DE HECHO SE UTILICE PARA DICHO FIN, TENIENDO COMO CARACTERISTICA EL SERVIR PARA LA AERACION, ILUMINACION Y ASOLEAMIENTO DE LOS EDIFICIOS QUE LA LIMITEN O PARA DAR ACCESO A LOS PREDIOS COLINDANTES; PARA ALOJAR CUALQUIER INSTALACION DE UNA OBRA PUBLICA O DE UN SERVICIO PUBLICO, DE CONFORMIDAD CON TODAS LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ESTE ESPACIO ESTA LIMITADO POR LA SUPERFICIE QUE SE ORIGINA A PARTIR DE LA LINEA VERTICAL QUE SIGUE AL LIMITE DE UNA PROPIEDAD, EL ALINEAMIENTO OFICIAL O EL LINDERO DE UNA VIA PUBLICA. SIENDO OBLIGACION DE TODO PUBLICO EN GENERAL Y EL H. AYUNTAMIENTO EL CUIDADO Y CONSERVACION DE ESTOS ESPACIOS DE USO COMUN.

**ARTICULO 12.-** LOS INMUEBLES QUE EN EL PLANO OFICIAL DE UN FRACCIONAMIENTO APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO APAREZCAN DESTINADOS A VIA PUBLICA; AL USO COMUN O A ALGUN SERVICIO PUBLICO SE CONSIDERARAN, POR ESE SOLO HECHO, BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO, PARA CUYO EFECTO LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE REMITIRA COPIAS DEL PLANO APROPIADO AL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO, DIRECCION DE CATASTRO URBANO Y RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y TESORERIA MUNICIPAL PARA QUE HAGAN LOS REGISTROS Y CANCELACIONES RESPECTIVAS.

**ARTICULO 13.-** LA DETERMINACION DE VIA PUBLICA OFICIAL LA REALIZARA EL H. AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LOS PLANOS DE ALINEAMIENTO, NUMEROS OFICIALES Y DERECHOS DE VIA QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA DOCUMENTACION TECNICA DEL PROGRAMA Y PROGRAMAS PARCIALES. LAS VIAS PUBLICAS Y LOS DEMAS BIENES DE USO COMUN O DESTINADO A UN SERVICIO PUBLICO, SON BIENES DEL DOMINIO PUBLICO Y SON INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES, PROVEYENDO LO CONDUCENTE EN LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

**ARTICULO 14.-** LA DIRECCION NO ESTARA OBLIGADA A EXPEDIR CONSTANCIAS DEL USO DEL SUELO, ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL, LICENCIA DE CONSTRUCCION, ORDEN O AUTORIZACION PARA LA INSTALACION DE SERVICIOS PUBLICOS EN PREDIOS CON FRENTES A VIAS PUBLICAS DE HECHO A AQUELLAS QUE SE PRESUMEN COMO TALES, SI DICHAS VIAS NO SON DE LAS SEÑALADAS OFICIALMENTE CON ESTE CARACTER EN EL PLANO OFICIAL, CONFORME AL ARTICULO 12 DE ESTE REGLAMENTO.

**ARTÍCULO 15.-** SE REQUIERE LA AUTORIZACION EXPRESA DE LA DIRECCION PARA:

I.- REALIZAR OBRAS, MODIFICACIONES O REPARACIONES EN LA VIA PUBLICA.

II.- OCUPAR LA VIA PUBLICA CON INSTALACIONES DE SERVICIO CON CONSTRUCCIONES PROVISIONALES U OTROS QUE OBSTACULICEN EL LIBRE TRANSITO.

III.- CONSTRUIR INSTALACIONES SUBTERRANEAS EN LA VIA PUBLICA.

EL H. AYUNTAMIENTO EN CORRESPONDENCIA CON EL PROGRAMA, PROGRAMAS PARCIALES Y NORMAS TECNICAS APLICABLES, PODRA OTORGAR AUTORIZACION PARA LAS OBRAS ANTERIORES, SEÑALANDO EN CADA CASO, LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE CONCEDERA; MEDIDAS DE PROTECCION QUE DEBERAN TOMARSE; ACCIONES DE RESTITUCION Y HORARIOS AUTORIZADOS Y MEJORAMIENTO DE LAS AREAS VERDES Y ZONAS ARBOLADAS AFECTADAS, ACATANDO LAS DISPOSICIONES TANTO URBANAS, COMO ECOLOGICAS.

LOS SOLICITANTES ESTARAN OBLIGADOS A EFECTUAR INMEDIATAMENTE LAS REPARACIONES CORRESPONDIENTES PARA RESTAURAR O MEJORAR EL ESTADO ORIGINAL DE LA VIA PUBLICA A SATISFACCION DEL H. AYUNTAMIENTO, O A PAGAR SU IMPORTE CUANDO ESTE LAS REALICE.

**ARTICULO 16.-** NO SE AUTORIZA EL USO DE LA VIA PUBLICA EN LOS CASOS SIGUIENTES.

I.- PARA AUMENTAR EL AREA DE UN PREDIO O DE UNA CONSTRUCCION.

II.- PARA OBRAS, ACTIVIDADES O FINES QUE OCASIONEN MOLESTIAS A LOS VECINOS O TRANSEUNTES, TALES COMO LA PRODUCCION DE POLVOS, HUMO, MALOS OLORES, GASES, RUIDOS Y LUCES INTENSAS.

III.- PARA CONDUCIR LIQUIDOS POR SUPERFICIE.

IV.- PARA DEPOSITOS DE BASURA Y OTROS DESECHOS.

V.- PARA INSTALAR COMERCIOS SEMIFIJOS Y LOS FIJOS.

VI.- PARA PREPARACION DE MEZCLAS, REALIZAR CORTES DE MATERIALES, TRABAJOS DE VARILLAS, REPARAR VEHICULOS O EFECTUAR CUALQUIER OTRO TRABAJO, INCLUSO EXTENSION DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL EN LA VIA PUBLICA Y

VII.- PARA AQUELLOS OTROS FINES QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSIDERE CONTRARIOS AL INTERES PUBLICO.

VIII.- NO PODRAN HACER SUS PORTONES MAS SALIDOS DEL ALINEAMIENTO OFICIAL, COMO COMUNMENTE LOS HACEN QUE OCUPEN PARTE DE LA BANQUETA.

**ARTICULO 17.-** EN CASOS EN QUE LAS CONDICIONES ESPECIALES DEL PREDIO IMPOSIBILITEN EL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO ANTERIOR, A JUICIO DE LA AUTORIDAD SE PODRA EXPEDIR PERMISOS PARA LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON MATERIALES Y EQUIPOS DESTINADOS A LA EJECUCION DE OBRAS, ASI COMO DE LOS ESCOMBROS PROCEDENTES DE LAS MISMAS, EN LA SUPERFICIE INDISPENSABLE Y POR EL TIEMPO MINIMO COMPATIBLE CON LAS CONDICIONES DE LA OBRA, PREVIO PAGO AL MUNICIPIO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, PASADO EL PLAZO CONCEDIDO, SE IMPONDRA UNA MULTA Y SE CONCEDERA UN NUEVO PLAZO; SI DENTRO DE EL NO SE HA RECOGIDO EL MATERIAL O ESCOMBRO LA DIRECCION LO, RECOGERA Y COBRARA AL INTERESADO LOS GASTOS QUE HAGA POR ESE CONCEPTO.

LOS PERMISOS O CONCESIONES QUE LA DIRECCION OTORGUE PARA LA OCUPACION, USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS VIAS PUBLICAS Y CUALESQUIERA OTROS BIENES DE USO COMUN O DESTINADOS A UN SERVICIO PUBLICO NO CREAN NINGUN DERECHO REAL O POSESORIO, SERAN SIEMPRE REVOCABLES Y TEMPORALES Y EN NINGUN CASO, PODRA OTORGARSE CON PERJUICIOS DEL LIBRE, SEGURO Y EXPEDITO TRANSITO, DEL ACCESO A LOS PREDIOS COLINDANTES, DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, DEL INSTALADO Y EN GENERAL DE CUALESQUIERA A LOS FINES DE QUE ESTEN DESTINADAS, LAS VIAS PUBLICAS Y LOS BIENES MENCIONADOS.

**ARTICULO 18.-** TODA PERSONA QUE OCUPE CON OBRAS O INSTALACIONES LA VIA PUBLICA, ESTARA OBLIGADA A RETIRARLA POR SU CUENTA CUANDO LA DIRECCION LO REQUIERA, ASI COMO MANTENER LAS SEÑALES NECESARIAS PARA EVITAR ACCIDENTES.

EN LOS PERMISOS QUE EL PROPIO H. AYUNTAMIENTO EXPIDA PARA OCUPACION O USO DE LA VIA PUBLICA, SE INDICARA EL PLAZO PARA RETIRAR LAS OBRAS O LAS INSTALACIONES A QUE HA HECHO REFERENCIA.

**ARTICULO 19.-** EN CASO DE FUERZA MAYOR, LAS EMPRESAS ENCARGADAS DE PRESTAR SERVICIOS PUBLICOS PODRAN EJECUTAR DE INMEDIATO, LAS OBRAS DE EMERGENCIA QUE SE REQUIERAN, PERO ESTARAN OBLIGADOS A DAR AVISO Y SOLICITAR LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO DE TRES DIAS, A PARTIR DE AQUEL EN QUE SE INICIEN DICHAS OBRAS.

CUANDO LA DIRECCION TENGA NECESIDAD DE REMOVER O DE RETIRAR DICHAS OBRAS, NO ESTARA OBLIGADO A PAGAR CANTIDAD ALGUNA POR LOS DAÑOS CAUSADOS Y EL COSTO DEL RETIRO SERA A CARGO DE LA EMPRESA CORRESPONDIENTE, DE IGUAL MANERA TRATANDOSE DE PARTICULARES QUE OCUPEN LA VIA PUBLICA SIN AUTORIZACION.

**ARTICULO 20.-** EL H. AYUNTAMIENTO DICTARA LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA MANTENER O RECUPERAR LA POSESION DE LAS VIAS PUBLICAS Y DEMAS BIENES DE USOS COMUNES O DESTINADOS A UN SERVICIO PUBLICO DEL PROPIO H. AYUNTAMIENTO, ASI COMO PARA REMOVER CUALQUIER OBSTACULO DE ACUERDO CON LA LEGISLACION VIGENTE.

**ARTICULO 21.-** EL QUE OCUPE SIN AUTORIZACION LA VIA PUBLICA CON CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES SUPERFICIALES, AEREAS O SUBTERRANEAS, ESTARA OBLIGADO A RETIRARLAS O DEMOLERLAS, DESPUES DE HABER RECIBIDO UN AVISO O NOTIFICACION DE LA DIRECCION, MAXIMO 8 DIAS DESPUES DE LA NOTIFICACION; DE LO CONTRARIO LA DIRECCION LLEVARA A CABO EL RETIRO O DEMOLICION DE LAS OBRAS, CON CARGO AL PROPIETARIO O POSEEDOR, ASI COMO LOS CARGOS DE DAÑOS, PERJUICIOS Y MULTAS.

**ARTICULO 22.-** LA DIRECCION ESTABLECERA LAS CARACTERISTICAS Y NORMAS PARA LA CONSTRUCCION DE RAMPAS EN GUARNICIONES Y ACERAS PARA LA ENTRADA DE VEHICULOS Y DE SERVICIOS A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, ORDENARA EL USO DE RAMPAS MOVILES CUANDO CORRESPONDA.

**ARTICULO 23.-** PARA CONSTRUCCIONES NUEVAS UBICADAS EN ZONAS EDIFICADAS EL ANCHO MINIMO DE BANQUETA SERA DE 1.20 METROS SIEMPRE Y CUANDO EL ALINEAMIENTO Y LA SECCION DE CALLE LO PERMITAN. UNA SECCION MENOR A LA ESTIPULADA QUEDARA A CRITERIO DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES PREVIO ESTUDIO.

EN LOS NUEVOS DESARROLLOS HABITACIONALES EL DIMENSIONAMIENTO DE BANQUETAS ESTARA SUJETO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS VIGENTES EN EL ESTADO.

**ARTICULO 24.-** LAS INSTALACIONES SUBTERRANEAS, PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS DE TELEFONOS, ALUMBRADO, SEMAFORO, ENERGIA ELECTRICA, GAS Y CUALESQUIERA OTRAS, DEBERAN LOCALIZARSE A LO LARGO DE ACERAS POR LO MENOS 50 CENTIMETROS DEL ALINEAMIENTO OFICIAL.

LA DIRECCION AUTORIZARA LA CONSTRUCCION DE INSTALACIONES SUBTERRANEAS FUERA DE LAS ZONAS DESCRITAS EN EL PARRAFO ANTERIOR, CUANDO LA NATURALEZA DE LAS OBRAS LO REQUIERA Y EL INTERES PUBLICO LO JUSTIFIQUE.

LA DIRECCION FIJARA EN CADA CASO, LA PROFUNDIDAD MINIMA Y MAXIMA A LA QUE SE DEBERA ALOJARSE CADA INSTALACION Y SU LOCALIZACION EN RELACION CON LAS NORMAS EXISTENTES PARA CADA CASO BAJO RESPONSABILIDAD DE QUIEN O QUIENES EJECUTEN LA OBRA.

**ARTICULO 25.-** LAS MENSURAS Y ALCAYATAS, ASI COMO CUALQUIER APOYO PARA EL ASCENSO A LOS POSTES O INSTALACIONES, DEBERAN COLOCARSE A NO MENOS DE 2.50 METROS DE ALTURA SOBRE EL NIVEL DEL PISO; LOS CABLES DE RETENIDA INVARIABLEMENTE PODRAN ESTAR INSTALADOS A NIVEL DEL PISO CON LA CONDICION DE QUE DEBERAN ESTAR IDENTIFICADOS MEDIANTE PROTECTORES DE PINTURA FLUORESCENTE.

**ARTICULO 26.-** LOS PROPIETARIOS DE POSTES O INSTALACIONES COLOCADOS EN LA VIA PUBLICA, ESTAN OBLIGADOS A CONSERVARLOS EN BUENAS CONDICIONES DE SERVICIOS E IDENTIFICARLOS CON UNA SEÑAL QUE APRUEBE LA DIRECCION Y RETIRARLOS CUANDO DEJEN DE CUMPLIR SU FUNCION.

**ARTICULO 27.-** LA DIRECCION PODRA ORDENAR EL RETIRO O CAMBIO DE LUGAR DE POSTES O INSTALACIONES POR CUENTA DE SUS PROPIETARIOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD O PORQUE SE MODIFIQUE LA ANCHURA DE LAS ACERAS O SE EJECUTE CUALQUIER OBRA EN LA VIA PUBLICA QUE LO REQUIERA.

NO SE PERMITIRA COLOCAR POSTES O INSTALACIONES EN ACERAS, CUANDO CON ELLO SE IMPIDA LA ENTRADA A UN PREDIO, SI EL ACCESO AL PREDIO SE CONSTRUYE ESTANDO YA COLOCADO EL POSTE O LAS INSTALACIONES, DEBERA SER CAMBIADO DE LUGAR POR EL PROPIETARIO DE LA MISMA, PERO LOS GASTOS SERAN POR CUENTA DEL PROPIETARIO DEL PREDIO; NO SE DEBERAN COLOCAR POSTES DEBAJO DE LAS ACERAS.

**SECCION SEGUNDA:**

**NOMENCLATURA Y NÚMERO OFICIAL**

**ARTICULO 28.-** EL H. AYUNTAMIENTO ESTABLECERA LA NOMENCLATURA OFICIAL PARA LA DENOMINACION DE LAS VIAS PUBLICAS, PARQUES, JARDINES, PLAZAS Y PREDIOS DE ESTE MUNICIPIO.

**ARTICULO 29.-** LA DIRECCION, PREVIA SOLICITUD, SEÑALADA PARA CADA PREDIO QUE TENGA FRENTE A LA VIA PUBLICA UN SOLO NUMERO OFICIAL, QUE CORRESPONDERA A LA ENTRADA DEL MISMO.

EL NUMERO OFICIAL DEBERA COLOCARSE EN PARTE VISIBLE DE LA ENTRADA DE CADA PREDIO Y DEBERA SER CLARAMENTE LEGIBLE A UN MINIMO DE 20 METROS, DE DISTANCIA Y A UNA ALTURA DE 1.80 METROS SOBRE EL NIVEL DE BANQUETA. LOS PROPIETARIOS ESTARAN OBLIGADOS A CONSERVAR EN BUEN ESTADO LAS PLACAS Y SIGNOS DE NOMENCLATURA.

**ARTICULO 30.-** LA DIRECCION PODRA ORDENAR EL CAMBIO DEL NUMERO OFICIAL PARA LO CUAL NOTIFICARA AL PROPIETARIO, QUEDANDO ESTE, OBLIGADO A COLOCAR EL NUEVO NUMERO EN EL PLAZO QUE SE FIJE, PUDIENDO CONSERVAR EL ANTERIOR NUMERO NOVENTA DIAS NATURALES, DESPUES DE ESTE PLAZO LA CONSERVACION DEL NUMERO ANTIGUO ES MOTIVO DE SANCION.

CUALQUIER CAMBIO DE NOMENCLATURA O NUMERO OFICIAL DEBERA SER NOTIFICADO AL SERVICIO POSTAL MEXICANO, AL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, A LA DIRECCION GENERAL DE CATASTRO, AL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y EN SU CASO, A LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y TELEFONOS DE MEXICO, ASI COMO LAS INSTITUCIONES QUE LA SOLICITEN A FIN DE QUE SE HAGAN LAS MODIFICACIONES NECESARIAS EN LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES.

**SECCION TERCERA:**

**ALINEAMIENTO Y USO DEL SUELO**

**ARTICULO 31.-** EL ALINEAMIENTO OFICIAL ES LA TRAZA SOBRE EL TERRENO QUE LIMITA EL PREDIO RESPECTIVO CON LA VIA PUBLICA, DETERMINADA EN EL PROGRAMA O LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS LEGALMENTE APROBADOS.

ES PRIORIDAD RESPETAR EL ALINEAMIENTO DE LA TRAZA HISTORICA EN TODOS LOS NIVELES DE LA EDIFICACION Y RECUPERAR EL ALINEAMIENTO HISTORICO DE TODAS LAS EDIFICACIONES, PLAZAS Y ESPACIOS ABIERTOS Y VIALIDADES QUE HAYAN SIDO ALTERADAS Y MODIFICADAS.

**ARTICULO 32.-** CONSTANCIA O FACTIBILIDAD DE USOS DEL SUELO, ES EL DOCUMENTO DONDE SE ESPECIFICA; USOS PERMITIDOS. LA ZONA DENSIDAD E INTENSIDAD DE USO DEL SUELO EN RAZON DE SU UBICACION Y AL PROGRAMA Y PROGRAMAS PARCIALES.

**ARTICULO 33.-** LA DIRECCION EXPEDIRA UN DOCUMENTO QUE CONSIGNE, A SOLICITUD DEL PROPIETARIO O POSEEDOR CONSTANCIAS SOBRE USO DEL SUELO Y ALINEAMIENTO; DICHO DOCUMENTO TENDRA UNA VIGENCIA DE UN AÑO CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICION. SI, ENTRE LA EXPEDICION DE LAS CONSTANCIAS VIGENTES Y LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCION SE HUBIERE MODIFICADO EL ALINEAMIENTO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 31 DE ESTE CAPITULO, EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DEBERA DE AJUSTARSE A LOS NUEVOS REQUERIMIENTOS.

CUANDO POR CAUSA DE UN PROYECTO DE PLANIFICACION LEGALMENTE APROBADO QUEDE UNA CONSTRUCCION FUERA DEL ALINEAMIENTO OFICIAL, NO SE PERMITIRA HACER OBRAS QUE MODIFIQUE LA PARTE DE DICHA CONSTRUCCION QUE SOBRESALGA DEL ALINEAMIENTO, SALVO AQUELLAS QUE A JUICIO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES SEAN NECESARIAS PARA CONSERVAR LA REFERIDA CONSTRUCCION EN LAS DEBIDAS CONDICIONES DE SEGURIDAD.

EN EL EXPEDIENTE DE CADA PREDIO, SE CONSERVARA COPIA DE LA CONSTANCIA DEL ALINEAMIENTO Y USO RESPECTIVO; SE ENVIARA COPIA A LA DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y A LA DIRECCION DE REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, PARA REALIZAR LOS REGISTROS DE AFECTACION CORRESPONDIENTE POR REMETIMIENTOS RESULTANTES DEL ALINEAMIENTO OFICIAL.

**ARTICULO 34.-** TODA ALTERACION AL TRAZO DEL FRENTE DE UNA CONSTRUCCION HACIA AFUERA DEL ALINEAMIENTO OFICIAL, SERA CONSIDERADA COMO INVASION DE LA VIA PUBLICA Y SE PROCEDERA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 21 DE ESTE REGLAMENTO.

**ARTICULO 35.-** PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE CIRCULACION EN LOS CRUZAMIENTOS DE VIAS PÚBLICAS Y PARA MEJORAR LA IMAGEN URBANA, ES DE UTILIDAD PUBLICA LA FORMACION DE OCHAVADOS EN LOS PREDIOS SITUADOS EN LAS ESQUINAS, ENTRE LOS ALINEAMIENTOS DE LAS CALLES CONCURRENTES. ESTOS SE FIJARAN PREVIO ESTUDIO TECNICO DE LA OFICINA MUNICIPAL ENCARGADA DE EXPEDIR LOS ALINEAMIENTOS Y PODRAN SUPRIMIRSE CUANDO EL ANGULO EN QUE SE CORTAN LOS ALINEAMIENTOS SEA MAYOR DE 120°.

**CAPITULO III**

**LICENCIAS DE CONSTRUCCION Y OTRAS AUTORIZACIONES**

**SECCION PRIMERA: LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

**ARTÍCULO 36.-** PREVIA A LA SOLICITUD DEL PROPIETARIO PARA LA EXPEDICION DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 38, DE ESTE REGLAMENTO AQUEL DEBERA OBTENER DE LA DIRECCION, LA LICENCIA POR FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) CONJUNTO HABITACIONALES.

B) EDIFICACIONES DESTINADAS A OFICINAS, COMERCIO Y SERVICIO.

C) EDIFICACIONES DESTINADAS AL ALOJAMIENTO Y TURISMO.

D) EDIFICACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL SISTEMA NORMATIVO DE EQUIPAMIENTO URBANO DE LA SEDESOL.

E) EDIFICACIONES DE INFRAESTRUCTURA.

F) BODEGAS, TALLERES O INDUSTRIAS.

G) DEPOSITOS DE COMBUSTIBLES, EXPLOSIVOS, GASOLINERAS Y RASTROS.

H) EDIFICACIONES ESTABLECIDAS EN ZONAS DE PATRIMONIO CULTURAL, ARQUEOLOGICO Y ARTISTICO O DE PRESERVACION ECOLOGICA O TIPOLOGIA ESTABLECIDA POR EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO.

I) EDIFICACIONES O INSTALACIONES QUE POR SU NATURALEZA, A JUICIO LA DIRECCION, SIN IMPORTAR SU MAGNITUD, GENERAN INTENSA CONCENTRACION DE USUARIOS, DE TRANSITO DE VEHICULOS O DE ESTACIONAMIENTO; O DEN ORDEN A PROBLEMAS ESPECIALES DE CARACTER URBANO.

A ESTE TIPO DE SOLICITUD DEBERAN ACOMPAÑARSE CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS.

\* COPIA DE DOCUMENTOS QUE AVALEN LA PROPIEDAD (ESCRITURA PUBLICA Y BOLETA PREDIAL).

\* UBICACION DEL PREDIO DEBIDAMENTE REFERENCIADO. ESTA LICENCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO ES APLICABLE A LOS CASOS DE CONSTRUCCION NUEVA, RECONSTRUCCION, ADAPTACION, MODIFICACION DE EDIFICIOS O INSTALACIONES Y CAMBIO DE USO DE LOS MISMOS.

**ARTICULO 37.-** LICENCIA DE CONSTRUCCION, ES EL DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA DIRECCION, A TRAVES DEL CUAL SE AUTORIZA A LOS PROPIETARIOS PARA CONSTRUIR EN SUS PREDIOS.

LA REVISION DE LOS EXPEDIENTES Y PLANOS RESPECTIVOS, SE HARA DE ACUERDO A LOS INSTRUCTIVOS Y NORMATIVIDAD ESTABLECIDA, POR LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, CONFORME LO ESTABLECE EL REGLAMENTO.

A PARTIR DE LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION, LA DIRECCION EN UN TERMINO DE DIEZ DIAS HABILES, EMITIRA SU DICTAMEN RESPECTIVO.

**ARTICULO 38.-** PARA EJECUTAR OBRAS O INSTALACIONES PUBLICAS O PRIVADAS EN LA VIA PUBLICA O EN PREDIOS DE PROPIEDAD PUBLICA O PRIVADA, SERA NECESARIO OBTENER LICENCIA EN LA DIRECCION, SALVO EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 41 DE ESTE REGLAMENTO. SOLO SE CONSIDERAN LICENCIA DE CONSTRUCCION A LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES CUANDO LA SOLICITUD RESPECTIVA CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTE REGLAMENTO.

**ARTÍCULO 39.-** LA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCION, DEBERA SER SUSCRITA POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR, LA QUE EN SU CASO DEBERA CONTENER LA RESPONSIVA DEL PERITO RESPONSABLE DE OBRA, SER PRESENTADA EN LAS FORMAS QUE EXPIDA LA DIRECCION Y ACOMPAÑAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I. CUANDO SE TRATE DE OBRA NUEVA AMPLIACION O REMODELACION MENOR A 100 M2.

A) LLENAR FORMATO DE SOLICITUD.

B) COPIA DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL.

C) PRESENTAR CROQUIS DE DISTRIBUCION CON DETALLES ESTRUCTURALES, FIRMADO POR EL CONSTRUCTOR RESPONSABLE.

D) EN CASO DE AMPLIACION PRESENTAR CROQUIS DE DISTRIBUCION DEL AREA CONSTRUIDA Y DEL AREA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR. EL PAGO DE DERECHO, DE ACUERDO AL TABULADOR.

II. CUANDO SE TRATE DE CONSTRUCCION NUEVA MAYOR A 100 M2:

A) LLENAR FORMATO DE SOLICITUD.

B) COPIA DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL.

C) PRESENTAR PLANOS EJECUTIVOS Y 3 (TRES) JUEGOS DE COPIAS HELIOGRAFICAS DEBIDAMENTE FIRMADAS POR PERITO RESPONSABLE (INGENIERO O ARQUITECTO).

D) EN CASO DE AMPLIACION PRESENTAR LICENCIA DE CONSTRUCCION ANTERIOR O COMPROBANTE DE ANTIGÜEDAD DE 6 AÑOS DE LA CONSTRUCCION. (RECIBO DE SERVICIOS).

E) CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO EN SU CASO.

F) PAGO DE DERECHOS DE ACUERDO AL TABULADOR DE LA LEY DE INGRESOS.

III. CUANDO SE TRATE DE MODIFICACION DE USO DEL SUELO. SE OBTIENE A TRAVES DE LA CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO SEÑALADA EN EL ARTICULO 33, DEBIENDO PRESENTAR LICENCIAS Y PLANOS AUTORIZADOS ANTERIORMENTE Y AVISO DE TERMINACION DE OBRA.

IV. PARA LAS EDIFICACIONES DESTINADAS A LA SALUD (CLINICAS, SANATORIOS, ETCETERA), Y EDIFICIOS QUE ALBERGUEN SUSTANCIAS TOXICAS (INDUSTRIAS, LABORATORIOS, ETC.), DEBERAN PRESENTAR ADEMAS DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS, LA LICENCIA SANITARIA EXPEDIDA POR LOS SERVICIOS COORDINADOS DE SALUD PUBLICA EN EL ESTADO.

**ARTÍCULO 40.-** LA EXPEDICION DE LICENCIA DE CONSTRUCCION UNICAMENTE REQUERIRA ACREDITAR LA PROPIEDAD EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- REPARACION O CAMBIOS DE TECHO DE AZOTEA O ENTREPISOS, CUANDO EN LA REPARACION SE EMPLEE EL MISMO TIPO DE CONSTRUCCION Y SIEMPRE QUE EL CLARO NO SEA MAYOR DE 4 METROS; NI SE AFECTEN MIEMBROS ESTRUCTURALES IMPORTANTES.

II.- CONSTRUCCION DE BARDAS INTERIORES O EXTERIORES CON UNA ALTURA MAXIMA DE 2.50 METROS.

III.- APERTURA DE CLAROS DE 1.50 METROS COMO MAXIMO, EN CONSTRUCCION HASTA DE DOS NIVELES, SI NO SE AFECTAN ELEMENTOS ESTRUCTURALES Y NO SE CAMBIA TOTAL O PARCIALMENTE EL USO O DESTINO DEL INMUEBLE.

IV.- INSTALACION DE FOSAS SEPTICAS O ALBAÑALES EN CASA HABITACION.

V.- CASOS EN LOS QUE SE REQUIERA REALIZAR APERTURAS EN LOSAS, MUROS, ETC. PARA DAR MAYOR VENTILACION A LA CONSTRUCCION, PERO SIN QUE SE AFECTEN ELEMENTOS ESTRUCTURALES.

NOTA: EN ESTOS CASOS NO ES NECESARIO UN DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PERO SI LA LICENCIA DE CONSTRUCCION, YA QUE SE PUEDE COMENZAR CON UNA CONSTRUCCIONMENOR A 60 M2 E IR AMPLIANDOLA SEGUN SUS NECESIDADES. LAS AUTORIDADES DEBEN ESTAR CONSIENTES DE LA AUTOCONSTRUCCION, TANTO EN LOS PROYECTOS EJECUTADOS COMO DE LAS AREAS URBANAS DENSIFICADAS PARA NO PROVOCAR UN DESORDEN URBANO. SE DEBE DAR AVISO DE TERMINACION DE LA OBRA.

**ARTÍCULO 41.-** NO SE REQUERIRA LICENCIA DE CONSTRUCCION PARA EFECTUAR LAS SIGUIENTES OBRAS:

I.- RESANES Y APLANADOS INTERIORES.

II.- REPOSICION Y REPARACION DE PISOS, SIN AFECTAR ELEMENTOS ESTRUCTURALES.

III.- PINTURA Y REVESTIMIENTO DE INTERIORES.

IV.- REPARACION DE ALBAÑALES.

V.- REPARACION DE TUBERIAS DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS SIN AFECTAR ELEMENTOS ESTRUCTURALES.

VI.- COLOCACION DE MADRINAS EN TECHOS, SALVO EN LOS DE CONCRETO.

VII.- LIMPIEZA, APLANADOS, PINTURAS Y REVESTIMIENTOS EN FACHADAS, EN ESTOS CASOS DEBERAN ADOPTARSE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA NO CAUSAR MOLESTIAS AL PUBLICO.

VIII.- DIVISIONES INTERIORES EN PISO DE DESPACHO O COMERCIOS, CUANDO SU PESO SE HAYA CONSIDERADO EN EL DISEÑO ESTRUCTURAL.

IX.- IMPERMEABILIZACION Y REPARACION DE AZOTEAS, SIN AFECTAR ELEMENTOS ESTRUCTURALES.

X.- OBRAS URGENTES PARA PREVENCION DE ACCIDENTES; A RESERVA DE DAR AVISO AL H. AYUNTAMIENTO DENTRO DE UN PLAZO MAXIMO DE SIETE HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA INICIACION DE LAS OBRAS.

XI.- DEMOLICION HASTA UN CUARTO AISLADO DE 16 METROS CUADRADOS, SI ESTA DESOCUPADA, SIN AFECTAR LA ESTABILIDAD DEL RESTO DE LAS CONSTRUCCIONES.

XII.- CONSTRUCCIONES PROVISIONALES PARA USO DE OFICINAS BODEGAS O VIGILANCIA DE PREDIOS DURANTE LA EDIFICACION DE UNA OBRA, Y DE LOS SERVICIOS SANITARIOS CORRESPONDIENTES.

SE EXCEPTUAN DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE ARTICULO AQUELLOS INMUEBLES CATALOGADOS COMO MONUMENTOS HISTORICOS, LOS CUALES DEBERAN CUMPLIR CON LA LICENCIA DE RIGOR.

**ARTICULO 42.-** EL H. AYUNTAMIENTO NO OTORGARA LICENCIA DE CONSTRUCCION RESPECTO A LOS LOTES O FRACCIONES DE TERRENOS QUE HAYAN RESULTADO DE LA DIVISION DE PREDIOS EFECTUADA SIN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE.

EL AREA MINIMA DE LOS PREDIOS QUE AUTORICE LA DIRECCION PARA QUE PUEDA OTORGARSE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION EN ELLOS SERA DE 90 M2 DE SUPERFICIE Y SEIS METROS DE FRENTE SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO POR EL PROGRAMA. NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL PARRAFO ANTERIOR, TRATANDOSE DE PREDIOS REMANENTES O YA EXISTENTES E INSCRITOS EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD CON SUPERFICIE MENOR A 90 M2 SE SUJETARAN COMO CASOS ESPECIALES A LOS CRITERIOS SEÑALADOS POR EL PROGRAMA Y LO DISPUESTO POR EL H. AYUNTAMIENTO.

**ARTICULO 43.-** EL TIEMPO DE VIGENCIA DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCION QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO, ESTARA EN RELACION CON LA MAGNITUD DE LA OBRA POR EJECUTAR. EL PROPIO H. AYUNTAMIENTO TENDRA FACULTAD PARA FIJAR EL PLAZO DE VIGENCIA DE CADA LICENCIA DE CONSTRUCCION DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES BASES:

I.- PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS CON SUPERFICIE HASTA 300 M2 LA VIGENCIA MAXIMA SERA DE DOCE MESES.

II.- PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS CON SUPERFICIE HASTA DE 1,000 M2 DE 24 MESES, Y,

III.- PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS CON SUPERFICIE MAS DE 1,000 M2 DE 36 MESES.

SI TERMINANDO EL PLAZO AUTORIZADO PARA QUE LA CONSTRUCCION DE UNA OBRA, ESTA NO SE HUBIERE CONCLUIDO; PARA CONTINUARLA DEBERA OBTENERSE PRORROGA DE LA LICENCIA Y CUBRIR LOS DERECHOS POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA; A LA SOLICITUD SE ACOMPAÑARA UNA DESCRIPCION QUE SE VAYA A LLEVAR A CABO, CROQUIS O PLANOS Y LICENCIAS AUTORIZADAS ANTERIORMENTE.

**ARTICULO 44.-** TODAS LAS LICENCIAS CAUSARAN DERECHOS QUE FIJEN LAS TARIFAS SEÑALADAS EN LA LEY DE INGRESO DEL MUNICIPIO. SI EN UN PLAZO DE 30 DIAS NATURALES A PARTIR DE SU APROBACION, NO SE REALIZAN LOS PAGOS CORRESPONDIENTES, LA LICENCIA NO SE EXPEDIRA, Y SE PODRA CANCELAR LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, MANDANDO ARCHIVAR EL EXPEDIENTE.

**ARTÍCULO 45.-** LOS CONJUNTOS HABITACIONALES CLASIFICADOS COMO TALES POR LAS LEYES QUE LOS REGULAN POR LOS INSTRUCTIVOS CORRESPONDIENTES, CUBRIRAN LAS APORTACIONES Y LOS DERECHOS ESTIPULADOS POR: LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

**ARTÍCULO 46.-** LA LICENCIA DE INSTALACION TEMPORAL, ES LA LICENCIA QUE OTORGA EL PERMISO PARA OBRAS E INSTALACIONES TEMPORALES, COMO SON: LAS FERIAS CON APARATOS MECANICOS, CIRCOS, CARPAS, GRADERIAS DESMONTABLES U OTROS SIMILARES. CUANDO SE TRATE DE APARATOS MECANICOS, LA SOLICITUD DEBERA CONTENER LA RESPONSIVA PROFESIONAL DE UN INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA, REGISTRADO COMO CORRESPONSABLE SEGUN LO ESPECIFICADO EN EL ARTICULO 149.

**ARTÍCULO 47.-** LA SOLICITUD DE LA LICENCIA DE INSTALACION TEMPORAL, DEBERA SER SUSCRITO POR EL, O LOS REPRESENTANTE(S), DE DICHAS INSTALACIONES LA QUE EN SU CASO DEBERA CONTENER LA RESPONSIVA DEL PERITO RESPONSABLE DE LAS INSTALACIONES, SER PRESENTADA EN LAS FORMAS QUE EXPIDA LA DIRECCION Y ACOMPAÑAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

A) LLENAR FORMATO DE SOLICITUD.

B) INDICAR FECHA DE INICIO Y FIN DE LAS INSTALACIONES.

C) PRESENTAR PLANOS DE UBICACION Y 3 (TRES) JUEGOS DE COPIAS HELIOGRAFICAS DEBIDAMENTE FIRMADAS POR PERITO RESPONSABLE (INGENIERO MECANICO).

D) CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO.

E) PAGO DE DERECHOS DE ACUERDO AL TABULADOR DE LA LEY DE INGRESOS.

**SECCION SEGUNDA:**

**TERMINACION Y OCUPACION DE LAS OBRAS**

**ARTICULO 48.-** LOS PROPIETARIOS Y LOS PERITOS RESPONSABLES DE OBRAS ESTAN OBLIGADOS CONJUNTAMENTE A MANIFESTAR POR ESCRITO AL H. AYUNTAMIENTO LA TERMINACION DE LAS OBRAS REALIZADAS DE SUS PREDIOS EN UN PLAZO NO MAYOR A 15 DIAS HABILES A PARTIR DE LA CONCLUSION DE LAS MISMAS.

**ARTÍCULO 49.-** RECIBIDA LA SOLICITUD DE TERMINACION DE OBRA LA DIRECCION ORDENARA UNA INSPECCION PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA AUTORIZACION DE LA LICENCIA RESPECTIVA Y ASI LA CONSTRUCCION SE AJUSTA A LOS PLANOS ARQUITECTONICOS Y DEMAS DOCUMENTOS QUE HAYAN SERVIDO DE BASE PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA, SE PROCEDERA CONFORME A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

I.- VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LICENCIA SE OTORGA LA TERMINACION DE LA OBRA.

II.- EL H. AYUNTAMIENTO PERMITIRA DIFERENCIAS EN LA OBRA EJECUTADA CON RESPECTO AL PROYECTO APROBADO, SIEMPRE QUE NO SE AFECTE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS, DESTINO, USO, SERVICIO Y SALUBRIDAD; SE RESPETE LAS RESTRICCIONES INDICADAS EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO; LAS CARACTERISTICAS AUTORIZADAS EN LA LICENCIA RESPECTIVA; EL NUMERO DE NIVELES ESPECIFICADOS Y LA TOLERANCIA QUE FIJA ESTE REGLAMENTO.

**ARTICULO 50.-** PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE GIROS INDUSTRIALES, TALES COMO FABRICAS, BODEGAS, TALLERES O LABORATORIOS, SE REQUIRIERA LA AUTORIZACION DE LA OPERACION PREVIA INSPECCION QUE PRACTIQUE LA DIRECCION, LA CUAL OTORGA SI EL INMUEBLE REUNE LAS CARACTERISTICAS DE UBICACION, DE CONSTRUCCION Y DE OPERACION QUE PARA ESA CLASE DE ESTABLECIMIENTO O INSTALACIONES EXIGEN ESTE REGLAMENTO Y LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLOGICO. LA AUTORIZACION TENDRA UNA VIGENCIA DE DOS AÑOS Y SERA REVALIDADA POR PERIODOS IGUALES DE TIEMPO, PREVIA VERIFICACION DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE QUE EL INMUEBLE SATISFACE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN RELACION CON EL GIRO, EQUIPO MAQUINARIA E INSTALACIONES EXIGENTES EN EL.

**ARTICULO 51.-** SI EL RESULTADO DE LA INSPECCION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 198 Y DEL COTEJO DE LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE APARECIERA QUE LA OBRA NO SE AJUSTO A LA LICENCIA, EXIGENCIAS SANITARIAS, A LOS PLANOS AUTORIZADOS, LA DIRECCION ORDENARA AL PROPIETARIO EJECUTAR LAS MODIFICACIONES QUE FUEREN NECESARIAS Y EN TANTO ESTAS NO SE EJECUTEN A SATISFACCION DEL PROPIO H. AYUNTAMIENTO, NO AUTORIZARA EL USO Y OCUPACION DE LA OBRA.

**ARTICULO 52.-** LA DIRECCION ESTARA FACULTADA PARA ORDENAR LA DEMOLICION PARCIAL O TOTAL DE UNA OBRA REALIZADA SIN LICENCIA CON CARGO AL PROPIETARIO O POSEEDOR, POR QUE NO CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN.

**ARTICULO 53.-** CUALQUIER CAMBIO DE USO EN PREDIOS Y EDIFICACIONES YA EJECUTADAS, REQUERIRA DE PREVIA LICENCIA DE CONSTRUCCION Y LICENCIA SANITARIA CUANDO ASI SE REQUIERA POR SERVICIOS COORDINADOS DE SALUD DEL ESTADO. EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL REGLAMENTO SE PODRAN AUTORIZAR LOS CAMBIOS DE USO SI EL PROGRAMA LO PERMITE, SE EFECTUAN LAS MODIFICACIONES EN INSTALACIONES NECESARIAS Y SI LA ESTRUCTURA SOPORTA LAS CARGAS ADICIONALES, PARA CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS QUE ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO PARA EL USO NUEVO.

**SECCION TERCERA:**

**AMPLIACIONES**

**ARTICULO 54.-** LAS OBRAS DE AMPLIACIONES PODRAN SER AUTORIZADAS SIN AFECTAR EL USO Y LA DENSIDAD PERMITIDA POR EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO.

**ARTICULO 55.-** LAS OBRAS DE AMPLIACION, CUALESQUIERA QUE SEA SU TIPO, DEBERAN CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS DE HABITABILIDAD, FUNCIONAMIENTO, SEGURIDAD, HIGIENE, PROTECCION DE AMBIENTE, INTEGRACION AL CONTEXTO Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA, QUE ESTABLECE EL CAPITULO CUARTO DE ESTE REGLAMENTO.

**ARTICULO 56.-** LAS OBRAS DE AMPLIACION NO DEBERAN SOBRE PASAR NUNCA LOS LIMITES DE RESISTENCIA ESTRUCTURAL Y LAS CAPACIDADES DE SERVICIO DE LA TOMA Y DESCARGAS DE LAS INSTALACIONES HIDRAULICAS, SANITARIAS Y ELECTRICAS DE LAS EDIFICACIONES Y USO.

**SECCION CUARTA:**

**DEMOLICIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS**

**ARTICULO 57.-** EN EL MOMENTO DE LAS DEMOLICIONES SE DEBERA PONER SEÑALAMIENTOS PREVENTIVOS A LOS PEATONES, PARA EVITAR ALGUN ACCIDENTE; CON LA SOLICITUD DE LICENCIA DE DEMOLICION CONSIDERADA EN ESTE CAPITULO, SE DEBERA PRESENTAR UN PROGRAMA DE DEMOLICION, EN QUE SE INDICARA EL ORDEN Y FECHAS APROXIMADAS EN QUE SE DEMOLERA LOS ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCION EN CASO DE PREVER EL USO DE EXPLOSIVOS, EL PROGRAMA DE DEMOLICION SEÑALARA CON TODA PRECISION EL O LOS DIAS Y LA HORA O LAS HORAS EN QUE SE REALIZARAN LAS EXPLOSIONES, PARA PREVENIR A LOS VECINOS Y PEATONES DEL AREA. EL USO DE EXPLOSIVOS QUEDARA CONDICIONADO A LA AUTORIZACION DE LAS DEPENDENCIAS FEDERALES (SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL).

**ARTICULO 58.-** LAS DEMOLICIONES DE LOCALES CONSTRUIDOS O EDIFICACIONES DE TRES O MAS NIVELES DE ALTURA, DEBERA CONTAR CON UN PERITO RESPONSABLE DE OBRA, SEGUN LO DISPUESTO EN EL CAPITULO QUINTO DE ESTE REGLAMENTO.

**ARTICULO 59.-** CUALQUIER DEMOLICION EN ZONAS DE PATRIMONIO HISTORICO ARTISTICO Y ARQUEOLOGICO DE LA FEDERACION (INCLUYEN RUINAS), REQUERIRA PREVIAMENTE LA LICENCIA DE DEMOLICION, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES FEDERALES QUE CORRESPONDAN Y REQUERIRA, EN TODOS LOS CASOS, EL PERITO RESPONSABLE DE LA OBRA.

**SECCION QUINTA:**

**USO Y CONSERVACION DE PREDIOS Y EDIFICACIONES**

**ARTICULO 60.-** LAS EDIFICACIONES QUE SE PROYECTEN EN ZONAS DE PATRIMONIO HISTORICO, ARTISTICO O, ARQUEOLOGICO DENTRO DE LA CIUDAD, ASI COMO EN ZONAS DE PRESERVACION ECOLOGICA DENTRO DEL MUNICIPIO, DEBERAN SUJETARSE A LAS RESTRICCIONES DE ALTURA, MATERIALES, ACABADOS, COLORES, ABERTURAS, Y TODAS LAS DEMAS QUE SEÑALEN PARA CADA CASO, EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA Y LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA.

**ARTICULO 61.-** SE ENTIENDE POR EDIFICACION PATRIMONIAL, A LOS MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, HISTORICOS, ARTISTICOS Y A LA ARQUITECTURA TRADICIONAL Y VERNACULA.

**ARTÍCULO 62.-** CON EL FIN DE CONSERVAR Y PRESERVAR LA EDIFICACION PATRIMONIAL DE LA LOCALIDAD SE ESTABLECEN LOS SIGUIENTES GRUPOS TOPOLOGICOS:

I.- ARQUITECTURA MONUMENTAL: CORRESPONDE A LA EDIFICACION DE CARACTERISTICAS PLASTICAS Y ANTECEDENTES HISTORICOS UNICOS EN LA TOTALIDAD DEL CONJUNTO EN QUE SE UBICAN POR SU GRAN CALIDAD ARQUITECTONICA Y MONUMENTALIDAD DESTACAN DEL TODO, CONVIRTIENDOSE EN PUNTO DE REFERENCIA O SITOS URBANOS.

II.- ARQUITECTURA RELEVANTE: DE MENOR ESCALA Y MONUMENTALIDAD, SU CALIDAD ARQUITECTONICA Y ANTECEDENTES HISTORICOS LE CONFIEREN UN PAPEL RELEVANTE EN EL CONJUNTO, CONTIENE CARACTERISTICAS ORNAMENTALES Y ESTILISTICAS DE GRAN VALOR, GENERALMENTE CORRESPONDE AL ENTORNO DE LA ARQUITECTURA MONUMENTAL Y SU CONSERVACION Y CUIDADO ES DETERMINANTE PARA LA IMAGEN URBANA.

III.- ARQUITECTURA TRADICIONAL: ES LA QUE COMPRENDE EL CONTEXTO EDIFICADO, RETOMA ALGUNOS ELEMENTOS DECORATIVOS Y DE ESTILO DE LA ARQUITECTURA RELEVANTE, PERO CON CARACTERISTICAS MAS MODESTAS, CONSTITUYE UNA EDIFICACION DE TRANSICION ENTRE LA ARQUITECTURA RELEVANTE Y VERNACULA; COMO LAS QUE SE ENCUENTRAN EN LA CALLE CENTRAL, EL BARRIO SAN ESTEBAN Y EL BARRIO EL ULTIMO SUSPIRO.

IV.- ARQUITECTURA VERNACULA: EDIFICACION, MODESTA, Y SENCILLA, FUNDAMENTALMENTE NATIVA DEL MEDIO RURAL CORRESPONDE A LA IMAGEN DE POBLADOS Y COMUNIDAD DE GRAN ATRACTIVO EN ZONAS TURISTICAS DEL PAIS; SE LE ENCUENTRA TAMBIEN EN EL ENTORNO DE ZONAS URBANAS COMO TRANSICION ENTRE LA CIUDAD Y EL CAMPO, COMO TESTIMONIO DE LA CULTURA POPULAR; CONSERVA MATERIALES Y SISTEMAS CONSTRUCTIVOS Y REGIONALES DE GRAN ADECUACION AL MEDIO, POR LO QUE CONSTITUYE UN PATRIMONIO ENORME Y DE VITAL IMPORTANCIA QUE DEBE SER PROTEGIDO Y CONSERVADO.

**ARTICULO 63.-** LOS INMUEBLES QUE COMPONEN LOS GRUPOS TIPOLOGICOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 61 DE ESTE REGLAMENTO NO SE ALTERARAN, MODIFICARAN O DESTRUIRAN Y CUALQUIER INTERVENCION DEBERA SER APROBADA POR EL H. AYUNTAMIENTO.

**CAPITULO IV**

**PROYECTO ARQUITECTONICO**

**SECCION PRIMERA:**

**REQUERIMIENTO DEL PROYECTO ARQUITECTONICO**

**ARTÍCULO 64.-** PARA GARANTIZAR LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD, FUNCIONAMIENTO E HIGIENE, ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL, INTEGRACION AL CONTEXTO IMAGEN URBANA DE EDIFICACIONES EN EL MUNICIPIO, LOS PROYECTOS ARQUITECTONICOS CORRESPONDIENTES DEBERAN CUMPLIR LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTE CAPITULO.

**ARTICULO 65.-** SE CONSIDERA VIVIENDA MINIMA LA QUE TENGA CUANDO MENOS, UNA PIEZA HABITABLE Y SERVICIO COMPLETO DE COCINA Y BAÑO, O BIEN NO EXCEDA LOS 36 M2 DE CONSTRUCCION.

**ARTICULO 66.-** LOS ELEMENTOS ARQUITECTONICOS QUE CONSTITUYEN EL PERFIL DE UNA FACHADA, TALES COMO PILASTRAS, SARDINELES, MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS, SITUADOS A UNA ALTURA MENOR DE 2.50 METROS SOBRE EL NIVEL DE BANQUETA PODRAN SOBRESALIR DEL ALINEAMIENTO HASTA 10 CENTIMETROS.

ESTOS ELEMENTOS SITUADOS A UNA ALTURA MAYOR, PODRAN SOBRESALIR HASTA 20 CENTIMETROS.

LOS BALCONES SITUADOS A MAYOR ALTURA DE LA MENCIONADA, PODRAN SOBRESALIR DEL ALINEAMIENTO HASTA UN METRO, PERO AL IGUAL QUE TODOS LOS ELEMENTOS ARQUITECTONICOS, DEBERAN AJUSTARSE A LAS RESTRICCIONES SOBRE DISTANCIAS A LINEAS DE TRANSMISION QUE SEÑALEN LAS NORMAS SOBRE OBRAS E INSTALACIONES ELECTRICAS APLICABLES.

EL ANCHO DE LA MARQUESINA EN NINGUN CASO PODRA SER MAYOR QUE EL DE LA BANQUETA, CUANDO EL ANCHO DE UNA BANQUETA SEA MAYOR DE 1.20 METROS, EL ANCHO DE MARQUESINA SE FIJARA A CRITERIO DEL H. AYUNTAMIENTO. TODOS LOS ELEMENTOS DE LA MARQUESINA DEBERAN ESTAR SITUADOS A UNA ALTURA MAYOR DE 2.50 METROS SOBRE EL NIVEL DE LA BANQUETA.

**ARTICULO 67.-** LA SEPARACION ENTRE EDIFICIOS DE HABITACION PLURIFAMILIAR SERA CUANDO MENOS LA QUE RESULTE DE APLICAR LA DIMENSION MINIMA ESTABLECIDA EN ESTE REGLAMENTO POR PATIO DE ILUMINACION Y VENTILACION, DE ACUERDO AL TIPO DE LOCAL Y A LA ALTURA PROMEDIO DE LOS PARAMENTOS DE EDIFICIOS EN CUESTION.

**ARTICULO 68.-** CUANDO UNA EDIFICACION SE ENCUENTRE UBICADA EN UNA ESQUINA DE DOS CALLES DE ANCHO DIFERENTE, LA ALTURA MAXIMA DE LA EDIFICACION PODRA SER IGUAL A LA QUE CORRESPONDE AL ARROYO DE LA CALLE MAS ANCHA; HASTA UNA DISTANCIA IGUAL A DOS VECES AL ANCHO DE LA CALLE ANGOSTA, MEDIDA A PARTIR DE LA ESQUINA.

**ARTICULO 69.-** LAS EDIFICACIONES DEBERAN CONTAR CON ESPACIOS PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS, DE ACUERDO A SU TIPOLOGIA Y A SU UBICACION; DEBERAN CONTAR CON RAMPAS EN LUGARES ESTRATEGICOS PARA SU MEJOR FUNCIONALIDAD; DICHOS ESPACIOS SE ESTABLECEN EN LA TABLA N° 2 «REQUERIMIENTOS DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO» DE ESTE REGLAMENTO.

**ARTICULO 70.-** LA OMISION DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO EN UN PROYECTO ARQUITECTONICO Y LA OCUPACION DE LAS AREAS DE ESTACIONAMIENTO PARA OTRO USO DIFERENTE AL AUTORIZADO EN UNA EDIFICACION, CAUSARA EN FORMA AUTOMATICA SANCIONES PARA LO CUAL LA DIRECCION ELABORARA LAS NOTIFICACIONES CORRESPONDIENTES.

**ARTICULO 71.-** LAS EDIFICACIONES QUE NO CUENTEN CON ESPACIOS PARA EL TOTAL DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTOS REQUERIDO, PODRAN UBICARLO EN OTRO PREDIO, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE A UNA DISTANCIA MAYOR DE 150 METROS Y NO SE ATRAVIESEN VIALIDADES PRIMARIAS PARA LLEGAR A EL; LOS PROPIETARIOS DE DICHAS EDIFICACIONES, DEBERAN COMPROBAR QUE TAMBIEN SON PROPIETARIOS DEL PREDIO SEÑALADO, CON SU TITULO DE PROPIEDAD INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.

**ARTICULO 72.-** LA DIRECCION PODRA EXIGIR QUE UNA EDIFICACION DESTINADA A EQUIPAMIENTO URBANO, SE AJUSTE A LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL SISTEMA NORMATIVO DE EQUIPAMIENTO URBANO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.

**ARTICULO 73.-** LAS EDIFICACIONES DEBERAN ESTAR PREVISTAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO O EN SU DEFECTO PRESENTAR UNA ALTERNATIVA PARA EL TRATADO DE AGUAS RESIDUALES (POZO DE ABSORCION, FOSA SEPTICA).

**ARTÍCULO 74.-** EN LAS EDIFICACIONES CON ALTURAS MAYORES A TRES NIVELES O QUE REQUIEREN LICENCIA DE USO DEL SUELO, DEBERAN UBICARSE UNO O VARIOS LOCALES PARA ALMACENAR DEPOSITOS O BOLSAS DE BASURA, VENTILADOS Y A PRUEBA DE ROEDORES; CON EL DIMENSIONAMIENTO SIGUIENTE:

\* ALIMENTOS Y BEBIDAS, MERCADOS Y TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON MAS DE 500 M2 SIN INCLUIR ESTACIONAMIENTOS, A RAZON DE 0.01 M2/ M3 Y

\* VIVIENDAS EN CONDOMINIO, A RAZON DE 40 LITROS POR HABITANTE

**ARTICULO 75.-** TODAS LAS EDIFICACIONES DEBERAN CONTAR CON BUZONES PARA RECIBIR COMUNICACION POR CORREO, ACCESIBLES DESDE EL EXTERIOR.

**ARTICULO 76.-** LAS PUERTAS DE ACCESO INTERCOMUNICACION Y SALIDA DEBERAN TENER UNA ALTURA DE 2.10M CUANDO MENOS Y UNA ANCHURA QUE CUMPLA CON LOS VALORES MINIMOS SEÑALADOS EN LA TABLA N° 3 «DIMENSIONES DE PUERTA».

**ARTICULO 77.-** LAS CIRCULACIONES HORIZONTALES COMO CORREDORES, PASILLOS Y TUNELES DEBERAN CUMPLIR CON LA ALTURA INDICADA EN LA TABLA N° 4 «REQUERIMIENTOS DE SECCIONES DE CIRCULACION HORIZONTAL» DE ESTE REGLAMENTO Y CON UNA ANCHURA ADICIONAL NO MENOR DE 0.60 METROS POR CADA 100 USUARIOS O FRACCION, NI MENOR DE LOS VALORES MINIMOS DE LA TABLA SEÑALADA.

**ARTICULO 78.-** TODO ESTACIONAMIENTO PUBLICO DEBERA ESTAR DRENADO ADECUADAMENTE Y BARDEADO EN SUS COLINDANCIAS CON LOS PREDIOS VECINOS.

**ARTICULO 79.-** LOS ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS TENDRAN CARRILES SEPARADOS Y DEBIDAMENTE SEÑALADOS, PARA LA ENTRADA Y SALIDA DE LOS VEHICULOS, CON UNA ANCHURA MINIMA DEL ARROYO DE CINCO METROS PARA CIRCULAR EN AMBOS SENTIDOS.

**ARTICULO 80.-** EN LOS ESTACIONAMIENTOS DEBERAN EXISTIR PROTECCIONES ADECUADAS EN RAMPAS, COLINDANCIAS, FACHADAS Y ELEMENTOS ESTRUCTURALES CON DISPOSITIVOS CAPACES DE RESISTIR POSIBLES IMPACTOS DE LOS AUTOMOVILES.

**ARTICULO 81.-** LAS CIRCULACIONES PARA VEHICULOS EN ESTACIONAMIENTOS DEBERAN ESTAR SEPARADAS DE LOS PEATONES. LAS RAMPAS TENDRAN UNA PENDIENTE MAXIMA DEL 15%, UNA ANCHURA MINIMA EN RECTAS, DE 2.75 METROS Y EN CURVAS DE 3.50 METROS; EL RADIO MINIMO EN CURVAS MEDIDO AL EJE DE LA RAMPA SERA DE 7.50 METROS LAS RAMPAS ESTARAN DELIMITADAS POR UNA GUARNICION DE 15CENTIMETROS DE ALTURA Y UNA BANQUETA DE PROTECCION DE ANCHURA MINIMA DE 30 CENTIMETROS EN RECTA Y 50 CENTIMETROS EN CURVA. EN ESTE ULTIMO CASO DEBERA EXISTIR UN PERFIL DE 50 CENTIMETROS DE ALTURA POR LO MENOS.

**ARTÍCULO 82.-** LOS ELEVADORES PARA PASAJEROS, ELEVADORES PARA CARGA, ESCALERAS ELECTRICAS Y BANDAS TRANSPORTADORAS DE PUBLICO, DEBERAN CUMPLIR CON LAS NORMAS TECNICAS CORRESPONDIENTES Y DISPOSICIONES SIGUIENTES:

I.- ELEVADORES PARA PUBLICO: LAS EDIFICACIONES DE ENTRETENIMIENTO QUE TENGAN MAS DE CUATRO NIVELES, INCLUYENDO LA PLANTA BAJA DEBERAN CONTAR CON UN ELEVADOR O SISTEMA DE ELEVADORES PARA EL PUBLICO.

II.- LAS ESCALERAS ELECTRICAS DE TRANSPORTE AL PUBLICO TENDRAN UNA INCLINACION DE 30 GRADOS CUANDO MAS Y UNA VELOCIDAD DE 0.60 METROS POR SEGUNDO CUANDO MAS.

III.- LAS BANDAS TRANSPORTADORAS PARA PUBLICO EL TENDRAN UN ANCHO MINIMO DE 40 CENTIMETROS Y MAXIMO DE 1.20 METROS, UNA PENDIENTE MAXIMA DE 15 GRADOS Y VELOCIDAD MAXIMA DE 0.70 METROS POR SEGUNDO.

**ARTICULO 83.-** TODOS LOS INMUEBLES PUBLICOS, YA SEAN EDIFICIOS, ESTACIONAMIENTOS O PARQUES, DEBERAN TENER SIMBOLOGIA INDICANDO QUE ES ZONA PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES.

**SECCION SEGUNDA:**

**PREVISIONES PARA PERSONAS DISCAPACITADAS**

**ARTÍCULO 84.-** CON LA FINALIDAD DE QUE TODAS LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DEL AMBITO URBANO SEAN ACCESIBLES A LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, SE DEBERAN OBSERVAR LOS LINEAMIENTOS A QUE SE REFIEREN LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

I. ESTACIONAMIENTOS.

II. SENDEROS PEATONALES.

III. CIRCULACIONES VERTICALES.

IV. PREVISIONES ESPECIALES EN AREAS PUBLICAS.

V. SEÑALIZACION.

VI. SIMBOLOGIA EN LA SEÑALIZACION.

**ARTICULO 85.-** SE DEBERAN PREVER UNA CLARA SEÑALIZACION EN TODOS LOS LUGARES DESTINADOS PARA EL USO DE PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, COMO PUEDEN SER: DE TIPO LOCOMOTOR, VISUAL, AUDITIVA, Y TACTIL, QUE FACILITE EL LIBRE TRANSITO Y SU EVACUACION; TALES COMO CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, RAMPAS, ELEVADORES, SANITARIOS Y TELEFONOS.

**ARTICULO 86.-** LA SIMBOLOGIA Y DISEÑO GRAFICO PARA REALIZAR LOS SEÑALAMIENTOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, DEBERAN SEGUIR CODIGOS ACEPTADOS INTERNACIONALMENTE, DEBIENDO SER ELABORADOS CON MATERIALES RESISTENTES A LA INTEMPERIE, CUANDO SEA EL CASO, Y SUJETOS A UN MANTENIMIENTO ADECUADO.

**ARTICULO 87.-** LA DIRECCION ESTABLECERA LAS CARACTERISTICAS Y NORMAS PARA LA CONSTRUCCION DE RAMPAS EN GUARNICIONES Y ACERAS PARA LA ENTRADA DE VEHICULOS Y DE SERVICIOS A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, Y ORDENAR EL USO DE RAMPAS MOVILES CUANDO CORRESPONDA.

**ARTICULO 88.-** LAS EDIFICACIONES TENDRAN SIEMPRE RAMPAS PEATONALES QUE COMUNIQUEN TODO LOS NIVELES, AUN CUANDO EXISTAN ELEVADORES, ESCALERAS ELECTRICAS O MONTACARGAS, CON LAS DIMENSIONES MINIMAS Y CONDICIONES DE DISEÑO SEÑALADOS EN LA TABLA N° 5 «OBSERVACIONES».

**ARTICULO 88 BIS.-** LAS RAMPAS PEATONALES QUE SE PROYECTAN EN CUALQUIER EDIFICACION DEBERAN TENER UNA PENDIENTE MAXIMA DEL 10% CON PAVIMENTOS ANTIDERRAPANTES, BARANDALES EN UNO DE SUS LADOS POR LO MENOS Y CON LAS ANCHURAS MINIMAS QUE SE ESTABLECEN PARA LAS ESCALERAS EN EL ARTICULO ANTERIOR.

**ARTICULO 89.-** DEBERAN DESTINARSE UNA SUPERFICIE DEL ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVAMENTE PARA LOS VEHICULOS DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, TOMANDO EN CUENTA QUE DICHA SUPERFICIE NO DEBERA SER INFERIOR AL TOTAL DE LA SUPERFICIE DISPONIBLE PARA ESTACIONAMIENTO; ES NECESARIO QUE ESTOS ESPACIOS SEAN UBICADOS A LA ENTRADA PRINCIPAL Y QUE ESTEN DEBIDAMENTE SEÑALADOS.

LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO RESERVADOS PARA VEHICULOS DE PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, DEBERAN TENER UN ANCHO MINIMO DE 3.50 METROS Y ESTAR CLARAMENTE SEÑALADOS PARA SU USO EXCLUSIVO.

**ARTICULO 90.-** EN ACCESOS A EDIFICIOS PUBLICOS EN LOS CUALES EXISTAN CAMBIOS DE NIVEL DESDE LA BANQUETA O ESCALERAS HACIA EL INTERIOR, SE DEBERAN PREVER RAMPAS CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS.

I. ANTES DE INICIAR LA RAMPA, SOBRE LA BANQUETA DEBERA HABER UN MINIMO DE NOVENTA CENTIMETROS A NIVEL.

II. EL ANCHO MINIMO DE LAS RAMPAS SERA DE NOVENTA CENTIMETROS.

III. LA PENDIENTE DE LA RAMPA SERA DEL DOCE POR CIENTO COMO MAXIMO, EXCEPTO CUANDO EL DESNIVEL SEA MENOR A SESENTA CENTIMETROS, EN DONDE LA PENDIENTE PODRA INCREMENTARSE HASTA UN DIEZ Y SIETE POR CIENTO.

IV. DEBERA DOTARSE DE UN DESCANSO DE POR CADA METRO DE DESNIVEL, DICHO DESCANSO SERA DE UN ANCHO MINIMO NOVENTA CENTIMETROS Y UN LARGO DE UN METRO CON VEINTE CENTIMETROS, COMO MINIMO.

**ARTICULO 91.-** TODOS LOS EDIFICIOS DEBERAN POR LO MENOS CONTAR CON LOS ACCESOS TRANSITABLES EN SILLA DE RUEDAS, CONECTADOS CON LA CIRCULACION PEATONAL ADECUADA.

LAS AREAS DE CONVIVENCIA SOCIAL DEBERAN TENER TODOS LOS SERVICIOS PARA QUE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES PUEDAN ASISTIR Y PARTICIPAR. LAS COLADERAS Y REJILLAS SE EVITARAN EN LAS CIRCULACIONES PEATONALES DE MODO QUE NO SEAN OBSTACULOS PARA TRANSITO SEGURO Y ADECUADO.

**SECCION TERCERA:**

**HIGIENE, SERVICIOS Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL**

**ARTICULO 92.-** LAS EDIFICACIONES DEBERAN ESTAR PROVISTAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE CAPACES DE CUBRIR LAS DEMANDAS MINIMAS DE ACUERDO CON LAS NORMAS.

**ARTÍCULO 93.-** LAS EDIFICACIONES DEBERAN ESTAR PROVISTAS DE SERVICIOS SANITARIOS CON EL NUMERO MINIMO, TIPO DE MUEBLES Y SUS CARACTERISTICAS QUE SE ESTABLECEN A CONTINUACION:

I.- LAS VIVIENDAS CON MENOS DE 45 M2 CONTARAN, CUANDO MENOS CON UN EXCUSADO, UNA REGADERA Y UNO DE LOS SIGUIENTES MUEBLES: LAVABO. FREGADERO O LAVADERO;

II.- LAS VIVIENDAS CON SUPERFICIE IGUAL O MAYOR A 45 M2 CONTARAN, CUANDO MENOS, CON UN EXCUSADO, UNA REGADERA, UN LAVABO, UN LAVADERO Y UN FREGADERO.

III.- LOS LOCALES DE TRABAJO Y COMERCIO CON SUPERFICIE HASTA 120 M2 Y HASTA QUINCE TRABAJADORES O USUARIOS CONTARAN, COMO MINIMO, CON UN EXCUSADO Y UN LAVABO O VERTEDERO;

IV.- EN LOS DEMAS CASOS SE PROVEERAN LOS MUEBLES SANITARIOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS NORMAS TECNICAS.

**ARTÍCULO 94.-** LAS ALBERCAS PÚBLICAS CONTARAN, CUANDO MENOS CON:

I.- EQUIPOS DE RECIRCULACION, FILTRACION Y PURIFICACION DE AGUA;

II.- BOQUILLAS DE INYECCION PARA DISTRIBUIR EL AGUA TRATADA, Y DE SUCCION PARA LOS APARATOS LIMPIADORES DE FONDO, Y

III.- REJILLAS DE SUCCION DISTRIBUIDAS EN LA PARTE HONDA DE LA ALBERCA, EN NUMERO Y DIMENSIONES NECESARIAS PARA QUE LA VELOCIDAD DE SALIDA DEL AGUA SEA LA ADECUADA PARA EVITAR ACCIDENTES A LOS USUARIOS.

**ARTICULO 95.-** LAS EDIFICACIONES QUE PRODUZCAN CONTAMINACION Y HUMOS, OLORES, GASES Y VAPORES, ENERGIA TECNICA O LUMINICA, RUIDOS Y VIBRACIONES, SE SUJETARAN A LO DISPUESTO POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES EN MATERIA DE CONTAMINACION AMBIENTAL.

**ARTÍCULO 96.-** LOS LOCALES EN LAS EDIFICACIONES CONTARAN CON MEDIOS QUE ASEGUREN LA ILUMINACION DIURNA Y NOCTURNA, ASI COMO LA VENTILACION NECESARIA PARA SUS OCUPANTES Y DEBERAN OBSERVAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- LOS LOCALES HABITABLES TENDRAN ILUMINACION DIURNA NATURAL POR MEDIO DE VENTANAS QUE DEN DIRECTAMENTE A LA VIA PUBLICA, TERRAZAS, AZOTEAS, SUPERFICIES DESCUBIERTAS, INTERIORES O PATIOS QUE SATISFAGAN LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO. EL AREA DE LAS VENTANAS NO SERA INFERIOR A LOS SIGUIENTES PORCENTAJES, CORRESPONDIENTES A LA SUPERFICIE DEL LOCAL, PARA CADA UNA DE LAS ORIENTACIONES:

NORTE: 15%,

SUR: 15%,

ESTE: 15% Y

OESTE: 15%.

A).- CUANDO SE TRATE DE VENTANAS CON DISTINTAS ORIENTACIONES EN UN MISMO LOCAL LAS VENTANAS SE DIMENSIONARAN APLICANDO EL PORCENTAJE MINIMO DE ILUMINACION A LA SUPERFICIE DEL LOCAL DIVIDIDA ENTRE EL NUMERO DE VENTANAS.

B).- CUANDO MENOS UNA TERCERA PARTE DE LOS CLAROS DE ILUMINACION DEBE PODER ABRIRSE PARA VENTILACION.

II.- LOS LOCALES CUYAS VENTANAS ESTEN UBICADAS BAJO MARQUESINAS, TECHUMBRES, PORTICOS O VOLADOS, SE CONSIDERARAN ILUMINADAS Y VENTILADAS NATURALMENTE CUANDO DICHAS VENTANAS SE ENCUENTREN REMETIDAS COMO MAXIMO LA EQUIVALENTE A LA ALTURA DE PISO A TECHO DE LA PIEZA O LOCAL.

III.- SE PERMITIRA LA ILUMINACION DIURNA NATURAL POR MEDIO DE DOMO O TRAGALUCES EN LOS CASOS DE BAÑOS, COCINAS NO DOMESTICAS, LOCALES DE TRABAJO, REUNION, ALMACENAMIENTO, CIRCULACIONES Y SERVICIOS.

IV.- NO SE PERMITIRA EL USO E INSTALACION DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO EN FACHADAS DE COLINDANCIAS, SALVO CUANDO EXISTA UN CONVENIO ENTRE PARTICULARES.

**ARTÍCULO 97.-** LOS PATIOS DE ILUMINACION Y VENTILACION NATURAL DEBERAN CUMPLIR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

TIPO DE LOCAL, DIMENSION MINIMA (EN RELACION A LA ALTURA DE LOS PARAMENTOS DEL PATIO).

\* LOCALES HABITABLES COMERCIO Y OFICINA................ 1/3

\* LOCALES COMPLEMENTARIOS......................................... 1/4

\* PARA CUALQUIER OTRO TIPO DE LOCAL........................ 1/5

I.- SI LA ALTURA DE LOS PARAMENTOS, FUERA VARIABLE, SE TOMARA EL PROMEDIO DE LOS DOS MAS ALTOS.

II.- LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS SE REFIEREN A PATIOS CUADRADOS Y RECTANGULARES; CUALQUIER OTRA FORMA, SE SUJETARA AL CUMPLIMIENTO DE AREA QUE DETERMINEN LOS LADOS MINIMOS EN RELACION A LA ALTURA.

III.- LOS DIMENSIONAMIENTOS SEÑALADOS NUNCA PODRAN SER MENORES A DOS METROS.

**SECCION CUARTA:**

**DE LAS INSTALACIONES Y PREVENCIONES CONTRA INCENDIOS.**

**ARTICULO 98.-** LAS INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA Y SANITARIA QUE DEBERAN REALIZARSE EN EL INTERIOR DE PREDIOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES Y OTRAS EDIFICACIONES DE GRAN MAGNITUD DEBERAN SUJETARSE A LO QUE DISPONGA LA DIRECCION Y EL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

**ARTICULO 99.-** LA DIRECCION EXIGIRA LA RELACION DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DEL TRATAMIENTO Y REHUSO DE AGUAS RESIDUALES, SUJETANDOSE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO Y DEMAS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

**ARTICULO 100.-** LOS CONJUNTOS HABITACIONALES LAS EDIFICACIONES UBICADAS EN LA ZONA CUYA RED PUBLICA DE AGUA POTABLE TENGA PRESION INFERIOR A DIEZ METROS DE COLUMNA DE AGUA, DEBERAN CONTAR CON CISTERNAS CALCULADAS PARA ALMACENAR DOS VECES LA DEMANDA MINIMA DE AGUA POTABLE DE LA EDIFICACION Y EQUIPADAS CON SISTEMA DE BOMBEO.

**ARTICULO 101.-** LA CISTERNAS DEBERAN SER COMPLETAMENTE IMPERMEABLES, TENER REGISTRO CON CIERRE HERMETICOS Y SANITARIOS Y UBICARSE A UN METRO CUANDO MENOS DE CUALQUIER TUBERIA PERMEABLE DE AGUAS NEGRA.

**ARTICULO 102.-** LOS TINACOS DEBERAN COLOCARSE A UNA ALTURA POR LO MENOS DOS METROS ARRIBA DEL MUEBLE SANITARIOS MAS ALTO, DEBERAN SER DE MATERIALES IMPERMEABLES E INOCUOS Y TENER REGISTROS CON CIERRE HERMETICO Y SANITARIO. LAS TUBERIAS DE DESAGÜE TENDRAN UN DIAMETRO NO MENOR DE 32 MILIMETROS NI INFERIOR AL DE LA BOCA DEL DESAGÜE DE CADA MUEBLE SANITARIO, SE COLOCARAN CON UNA PENDIENTE MINIMA DE 2 POR CIENTO PARA DIAMETRO HASTA DE 75 MILIMETROS Y 1.5 PORCIENTO PARA DIAMETROS MAYORES.

**ARTICULO 103.-** LAS TUBERIAS O ALBAÑALES QUE CONDUCEN LAS AGUAS RESIDUALES DE CADA EDIFICACION HACIA FUERA DE LOS LIMITES DE SU PREDIO DEBERAN SER DE 15 CENTIMETROS DE DIAMETRO COMO MINIMO, CONTAR CON UNA PENDIENTE MINIMA DE 1.5% Y CUMPLIR CON LAS NORMAS DE CALIDAD QUE EXPIDA LA AUTORIDAD COMPETENTE. LOS ALBAÑALES DEBERAN ESTAR PROVISTOS EN SU ORIGEN DE VENTILADOR DE 5 CENTIMETROS DE DIAMETRO COMO MINIMO, QUE PROLONGARAN CUANDO MENOS 1.50 METROS ARRIBA DEL NIVEL DE LA AZOTEA DE LA CONSTRUCCION.

**ARTICULO 104.-** LOS ALBAÑALES DEBERAN TENER REGISTROS COLOCADOS A LA DISTANCIA NO MAYORES DE 5 METROS ENTRE CADA UNO Y EN CADA CAMBIO DE DIRECCION DEL ALBAÑAL.

LOS REGISTROS DEBERAN SER DE 40 X 60 CENTIMETROS CUANDO MENOS, PARA PROFUNDIDADES HASTA DE 1 METRO; DE 50 X 70 CENTIMETROS PARA LAS PROFUNDIDADES DE UNO HASTA DOS METROS, LOS REGISTROS DEBERAN TENER TAPAS CON CIERRE HERMETICO, A PRUEBA DE ROEDORES. CUANDO UN REGISTRO DEBA COLOCARSE BAJO LOCALES HABITABLES O COMPLEMENTARIOS O LOCALES DE TRABAJO Y DE REUNION DEBERA TENER DOBLE TAPA CON CIERRE HERMETICO.

**ARTICULO 105.-** EN LAS ZONAS EN DONDE NO EXISTA RED DE ALCANTARILLADO PUBLICO, LA DIRECCION AUTORIZARA EL USO DE FOSAS SEPTICAS DE PROCESOS BIOENZIMATICOS DE TRANSFORMACION RAPIDA, SIEMPRE Y CUANDO DEMUESTRE LA ABSORCION DEL TERRENO. A LAS FOSAS SEPTICAS DESCARGARAN UNICAMENTE LAS AGUAS NEGRAS QUE PROVENGAN DE EXCUSADOS Y MINGITORIOS. EN CASO DE ZONAS CON SUELOS INADECUADOS PARA LA ABSORCION DE AGUAS RESIDUALES, LA DIRECCION DETERMINARA EL SISTEMA DE TRATAMIENTO A INSTALAR.

**ARTICULO 106.-** LA DESCARGA DE AGUA DE FREGADEROS QUE CONDUZCAN A POZOS DE ABSORCION O TERRENOS DE OXIDACION DEBERAN CONTAR CON TRAMPAS DE GRASA REGISTRABLES, PARA LOS TALLERES DE REPARACION DE VEHICULOS Y LAS GASOLINERAS DEBERAN CONTAR EN TODO LOS CASOS CON DICHAS TRAMPAS ANTES DE CONECTARLAS A COLECTORES PUBLICOS.

**ARTICULO 107.-** EN LAS EDIFICACIONES UBICADAS EN CALLES CON RED DE ALCANTARILLADO PUBLICO, EL PROPIETARIO DEBERA SOLICITAR AL H. AYUNTAMIENTO LA CONEXION DEL ALBAÑAL A DICHA RED.

**ARTICULO 108.-** TODO PROYECTO EN QUE LA ALIMENTACION DE ENERGIA SEA DE ALTA TENSION DEBERA, CONSIDERAR LA INSTALACION DE ACOMETIDA SUBTERRANEA COMPACTA, CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES DE LAS NORMAS TECNICAS CORRESPONDIENTES. TODA SUBESTACION DEBERA ESTAR INSTALADA EN LA PARTE BAJA DEL INMUEBLE, DE TAL FORMA QUE OCASIONE LA MENOR DIFICULTAD POSIBLE CUANDO SEA NECESARIO DESPLAZAR EQUIPOS AL EXTERIOR O INTERIOR DE LA SUBESTACION.

**ARTICULO 109.-** LAS INSTALACIONES ELECTRICAS DE LAS EDIFICACIONES SE DEBERAN AJUSTARSE A LAS DISPOSICIONES APLICABLES A INSTALACIONES ELECTRICAS Y POR LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

**ARTICULO 110.-** LAS EDIFICACIONES QUE REQUIERAN INSTALACIONES TELEFONICAS DEBERAN CUMPLIR CON LO QUE ESTABLEZCAN LAS NORMAS TECNICAS DE INSTALACIONES TELEFONICAS DE TELEFONOS DE MEXICO Y LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

**ARTICULO 111.-** LAS EDIFICACIONES DEBERAN CONTAR CON LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS NECESARIOS PARA PREVENIR Y COMBATIR LOS INCENDIOS. LOS EQUIPOS Y SISTEMAS CONTRA INCENDIOS DEBERAN SER REVISADOS Y PROBADOS PERIODICAMENTE. EL PROPIETARIO O EL PERITO RESPONSABLE DE LA OBRA DESIGNADO PARA LA ETAPA DE OPERACION Y MANTENIMIENTO, LLEVARA UN LIBRO DONDE SE REGISTRARAN LOS RESULTADOS DE ESTAS PRUEBAS Y LOS EXHIBIRA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES A SOLICITUD DE ESTAS.

LA DIRECCION TENDRA FACULTAD DE EXIGIR EN CUALQUIER CONSTRUCCION LAS INSTALACIONES O EQUIPOS ESPECIALES QUE JUZGUE NECESARIO.

**ARTÍCULO 112.-** PARA REVISIONES CONTRA INCENDIOS, LA TIPOLOGIA DE EDIFICACIONES SE AGRUPA DE LA SIGUIENTE MANERA:

I.- DE RIESGO MENOR, SON LAS EDIFICACIONES DE HASTA 15 METROS DE ALTURA, 250 OCUPANTES O 3,000 M2 CONSTRUIDOS.

II.- DE RIESGO MAYOR, SON LAS EDIFICACIONES DE MAS DE 15 METROS DE ALTURA, MAS DE 250 OCUPANTES O MAYOR A 3,000 M2 CONSTRUIDOS. LAS BODEGAS, DEPOSITOS E INDUSTRIAS DE CUALQUIER MAGNITUD, QUE MANEJE COMBUSTIBLE O EXPLOSIVOS DE CUALQUIER TIPO TAMBIEN SE CONSIDERAN EDIFICACIONES DE RIESGO MAYOR.

**ARTICULO 113.-** LAS EDIFICACIONES DE RIESGO MENOR, DEBERAN CONTAR EN CADA PISO CON EXTINTORES CONTRA INCENDIOS COLOCADOS EN LOS LUGARES FACILMENTE ACCESIBLES Y VISIBLES, Y CON SEÑALAMIENTOS QUE INDIQUEN SU UBICACION, DE TAL MANERA QUE SU ACCESO DESDE CUALQUIER PUNTO DEL EDIFICIO NO SE ENCUENTRE A UNA DISTANCIA MAYOR DE 30 METROS.

**ARTÍCULO 114.-** LAS EDIFICACIONES DE RIESGO MAYOR DEBERAN DISPONER ADEMAS DE LO REQUERIDO PARA EL RIESGO MENOR A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, DE LAS SIGUIENTES INSTALACIONES, EQUIPOS Y MEDIDAS PREVENTIVAS:

L.- REDES DE HIDRANTES, CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS.

A) TANQUES O CISTERNAS PARA ALMACENAR AGUA EN PROPORCION DE CINCO LITROS POR METRO CUADRADO CONSTRUIDO, RESERVADA EXCLUSIVAMENTE A SURTIR LA RED INTERNA PARA COMBATIR INCENDIOS. LA CAPACIDAD MINIMA PARA ESTE EFECTO SERA DE 20,000 LITROS.

B) DOS BOMBAS AUTOMATICAS AUTOCEBANTES CUANDO MENOS, UNA ELECTRICA Y OTRA CON MOTOR DE COMBUSTION INTERNA, CON SECCIONES INDEPENDIENTES PARA SURTIR A LA RED CON UNA PRESION CONSTANTE ENTRE 2.6 Y 4.2 KG/CM2.

**ARTICULO 115.-** LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE ACERO Y DE MADERA DE LAS EDIFICACIONES DE RIESGO MAYOR DEBERAN PROTEGERSE CON PINTURAS RETARDANTES AL FUEGO U OTROS MATERIALES AISLANTES QUE APRUEBE LA DIRECCION, EN LOS ESPESORES NECESARIOS PARA AUMENTAR LA RESISTENCIA AL FUEGO.

**ARTICULO 116.-** LOS PLAFONES Y SUS ELEMENTOS DE SUSPENSION Y SUSTENTACION SE CONSTRUIRAN EXCLUSIVAMENTE CON MATERIALES CUYA RESISTENCIA AL FUEGO SEA DE UNA HORA CUANDO MENOS. EN CASO DE PLAFONES, NINGUN ESPACIO COMPRENDIDO ENTRE EL PLAFON Y LA LOSA SE COMUNICARA DIRECTAMENTE CON CUBOS DE ESCALERAS O DE ELEVADORES.

**ARTICULO 117.-** EN LOS PAVIMENTOS DE LAS AREAS DE CIRCULACION GENERALES DE EDIFICIOS SE EMPLEARA UNICAMENTE MATERIALES A PRUEBA DE FUEGO.

**ARTICULO 118.-** LAS EDIFICACIONES DE MAS DE 10 NIVELES DEBERAN CONTAR ADEMAS DE LAS INSTALACIONES Y DISPOSITIVOS SEÑALADOS, CON EL SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIOS VISUALES Y SONOROS INDEPENDIENTE ENTRE SI. LOS TABLEROS DE ESTOS DEBERAN LOCALIZARLOS EN LUGARES VISIBLES.

EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALARMA CONTRA INCENDIOS DEBERA SER APROBADO POR CADA 180 DIAS NATURALES.

**ARTICULO 119.-** LOS DUCTOS PARA INSTALACIONES, EXCEPTO LOS RETORNOS DEL AIRE ACONDICIONADO, SE PROLONGARAN Y VENTILARAN SOBRE LA AZOTEA MAS ALTA QUE TENGAN ACCESO. LAS PUERTAS O REGISTROS SERAN DE MATERIALES A PRUEBA DE FUEGO.

**SECCION QUINTA:**

**ANALISIS POR ASOLEAMIENTO.**

**ARTICULO 120.-** EN CONJUNTOS HABITACIONALES CON MAS DE CINCUENTA VIVIENDAS, EL PROYECTO ARQUITECTONICO DEBERA GARANTIZAR QUE CUANDO MENOS EL 75% DE LOS LOCALES HABITABLES RECIBAN ASOLEAMIENTO A TRAVES DE VANOS DURANTE UNA HORA DIARIA COMO MINIMO EN EL MES DE ENERO.

NOTA: CON ESTE ARTICULO SE LIMITA LA ORIENTACION DE LOS EDIFICIOS A ORIENTE, SUR Y PONIENTE; YA QUE EN ENERO NO HAY INCIDENCIA SOLAR AL NORTE, Y A VECES NO SE DISPONE DE SUFICIENTE TERRENO PARA LOGRARLO.

**ARTICULO 121.-** LOS LOCALES EN LAS EDIFICACIONES CONTARAN CON MEDIOS DE VENTILACION QUE ASEGUREN LA PROVISION DE AIRE EXTERIOR, ASI COMO LA ILUMINACION DIURNA Y NOCTURNA EN LOS TERMINOS QUE FIJEN LAS NORMAS TECNICAS.

**SECCION SEXTA:**

**ANALISIS POR LLUVIA**

**ARTICULO 122.-** QUEDA PROHIBIDO EL USO DE GARGOLAS O CANALES QUE DESCARGUEN AGUAS FUERA DE LOS LIMITES PROPIOS DE CADA PREDIO, A MENOS QUE DESCARGUEN A NIVEL DE LA CALLE.

**ARTICULO 123.-** SE DEBERAN CONSTRUIR MARQUESINAS EN TODAS LAS CASAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ESTAS NO DEBERAN SER MAYORES A LAS BANQUETAS.

**ARTICULO 124.-** EN LUGARES PUBLICOS, LA MARQUESINA DEBERA TENER UN AREA DE 0.10 M2 POR PERSONAS PARA CUBRIRSE DE LA LLUVIA.

**ARTICULO 125.-** NO SE OTORGARA LA LICENCIA DE CONSTRUCCION, PARA LAS OBRAS QUE QUEDEN DE BAJO DE LOS ESCURRIMIENTOS SUPERFICIALES NATURALES.

**ARTICULO 126.-** DEBERA CONSTRUIR EN SU CASO MUROS DE CONTENCION DENTRO DE LOS PREDIOS, PARA EVITAR QUE LA LLUVIA ARRASTRE MATERIAL A LA CALLE.

**SECCION SEPTIMA:**

**ANALISIS POR VIENTO**

**ARTICULO 127.-** EN ESTA SECCION SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA REVISION DE LA SEGURIDAD Y CONDICIONES DE SERVICIO DE LAS ESTRUCTURAS ANTE LOS EFECTOS DE VIENTO.

LOS PROCEDIMIENTOS DE VIENTO DETALLADOS SE ENCONTRARAN EN LAS NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS.

**ARTICULO 128.-** LAS ESTRUCTURAS SE DISEÑARAN PARA RESISTIR LOS EFECTOS DE VIENTO PROVENIENTE DE CUALQUIER DIRECCION HORIZONTAL. DEBERA REVISARSE EL EFECTO DEL VIENTO SOBRE LA ESTRUCTURA EN SU CONJUNTO Y SOBRE SUS COMPONENTES DIRECTAMENTE EXPUESTOS A DICHA ACCION.

DEBERA VERIFICARSE LA ESTABILIDAD GENERAL DE LAS EDIFICACIONES ANTE VOLTEO. SE CONSIDERARA, ASI MISMO, EL EFECTO DE LAS PRESIONES INTERIORES EN EDIFICACIONES EN QUE PUEDA HABER ABERTURAS SIGNIFICATIVAS. SE REVISARA TAMBIEN LA ESTABILIDAD DE LA CUBIERTA Y DE SUS ANCLAJES.

**ARTICULO 129.-** EN EDIFICIOS EN QUE LA RELACION ENTRE LA ALTURA Y LA DIMENSION MINIMA EN PLANTA ES MENOR QUE CINCO Y EN LOS QUE TENGAN UN PERIODO NATURAL DE VIBRACION MENOR DE DOS SEGUNDOS Y QUE CUENTEN CON CUBIERTAS Y PAREDES RIGIDAS ANTE CARGAS NORMALES A SU PLANO, EL EFECTO DEL VIENTO PODRA TOMARSE EN CUENTA POR MEDIO DE PRESIONES ESTATICAS EQUIVALENTES DEDUCIDAS DE LA VELOCIDAD DE DISEÑO ESPECIFICADA EN EL ARTICULO SIGUIENTE.

SE REQUERIRAN PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE DISEÑO QUE TOMEN EN CUENTA LAS CARACTERISTICAS DINAMICAS DE LA ACCION DEL VIENTO EN EDIFICACIONES QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DEL PARRAFO ANTERIOR, Y EN PARTICULAR EN CUBIERTAS COLGANTES, EN CHIMENEAS Y TORRES, EN EDIFICIOS DE FORMA IRREGULAR Y EN TODOS AQUELLOS CUYAS PAREDES Y CUBIERTAS EXTERIORES TENGAN POCA RIGIDEZ ANTE CARGAS NORMALES A SU PLANO O CUYA FORMA PROPICIE LA GENERACION PERIODICA DE VORTICES.

**ARTICULO 130.-** EN LAS AREAS URBANAS Y SUBURBANAS DEL MUNICIPIO DE SOCOLTENANGO, CHIAPAS SE TOMARA COMO BASE UNA VELOCIDAD DE VIENTO DE 80KM/HR PARA EL DISEÑO DE LAS EDIFICACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS A LAS QUE SE REUNAN MAS DE 75 PERSONAS AL DIA.

**CAPITULO V**

**I M A G E N U R B A N A**

**SECCION PRIMERA:**

**REQUERIMIENTOS DE INTEGRACION DEL PROYECTO A LA IMAGEN URBANA**

**ARTICULO 131.-** LAS EDIFICACIONES QUE SE PROYECTEN EN ZONAS DEL PATRIMONIO HISTORICO, ARTISTICO O ARQUEOLOGICO DEL MUNICIPIO DE SOCOLTENANGO, CHIAPAS, DEBERAN SUJETARSE A LAS RESTRICCIONES DE ALTURA, MATERIALES, ACABADOS, COLORES, ABERTURAS Y TODAS LAS DEMAS QUE SEÑALEN PARA CADA CASO, EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA, EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA Y EL MUNICIPIO DE SOCOLTENANGO.

LAS LICENCIAS PARA ESTAS EDIFICACIONES NUEVAS EN CENTROS HISTORICOS O ZONAS PATRIMONIALES DEBERAN CONTAR CON LA RESPONSIVA DE UN ARQUITECTO, ESPECIALISTA EN RESTAURACION ACREDITADO ANTE LA DIRECCION.

**ARTÍCULO 132.-** LAS EDIFICACIONES QUE REQUIEREN LICENCIA DE USO DEL SUELO, SEGUN LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 32 DE ESTE REGLAMENTO, DEBERAN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE LICENCIA DE USO DEL SUELO, LOS ESTUDIOS DE IMAGEN URBANA CON EL SIGUIENTE CONTENIDO MINIMO:

I.- LEVANTAMIENTO DE LAS FACHADAS DEL FRENTE O FRENTES DE LA MANZANA DONDE SE PROYECTA LA EDIFICACION Y DE LAS MANZANAS O LAS CONSTRUCCIONES VECINAS INMEDIATAS, MOSTRANDO LA EDIFICACION PROYECTADA EN EL PREDIO QUE LE CORRESPONDE;

II.- REPORTE FOTOGRAFICO DEL FRENTE O FRENTES DE LA MANZANA DONDE SE PROYECTA LA EDIFICACION, SEÑALANDO EL PREDIO QUE LE CORRESPONDE, Y

III.- JUSTIFICACION SOBRE LA INTEGRACION DEL PROYECTO A SU ENTORNO.

NOTA: ESTA NORMA DEBERIA SER VALIDA PARA TODAS LAS CONSTRUCCIONES QUE REQUIERAN LICENCIA, NO SOLO PARA LAS DE LICENCIA DE USO DEL SUELO. DEBERIA INCLUIRSE UNA MEMORIA QUE ANALIZARA EL IMPACTO DEL NUEVO EDIFICIO EN LA ZONA, TANTO EN EL ASPECTO FORMAL COMO EN LAS VIALIDADES, MOVIMIENTOS DE PERSONAS, RELACION CON OTROS EDIFICIOS, ETCETERA.

**ARTICULO 133.-** SE PERMITIRA EL USO DE VIDRIOS Y MATERIALES REFLEJANTES EN LAS FACHADAS DE LAS EDIFICACIONES, SIEMPRE Y CUANDO SE DEMUESTRE, MEDIANTE LOS ESTUDIOS DE ASOLEAMIENTO Y REFLEXION ESPECULAR, QUE EL REFLEJO DE LOS RAYOS SOLARES NO PROVOCARA EN NINGUNA EPOCA DEL AÑO NI HORA DEL DIA, DESLUMBRAMIENTOS PELIGROSOS O MOLESTOS EN EDIFICACIONES VECINAS O VIA PUBLICA NI AUMENTARA LA CARGA TERMICA EN EL INTERIOR DE EDIFICACIONES VECINAS.

**ARTICULO 134.-** LAS FACHADAS DE COLINDANCIAS DE LAS EDIFICACIONES DE CINCO NIVELES O MAS QUE FORMEN PARTE DE LOS PARAMENTOS DE PATIOS DE ILUMINACION Y VENTILACION DE EDIFICACIONES VECINAS, UBICADAS EN ZONAS URBANAS HABITACIONALES DE ACUERDO CON LA ZONIFICACION DE LOS PROGRAMAS PARCIALES, DEBERAN TENER ACABADOS IMPERMEABLES Y DE COLOR CLARO.

**SECCION SEGUNDA:**

**MEJORAMIENTO Y PROTECCION**

**ARTICULO 135.-** LAS ZONAS EN DONDE SUS EDIFICACIONES TIENEN CARACTERISTICAS TRADICIONALISTAS, SE DEBERAN MEJORAR PARA PROMOVERSE COMO CORREDOR TURISTICO.

**ARTICULO 136.-** LAS VIVIENDAS TRADICIONALES SE DEBERAN PROTEGER Y CONSERVAR CON LOS MISMOS MATERIALES QUE FUERON CONSTRUIDOS ORIGINALMENTE.

**ARTICULO 137.-** LOS PROPIETARIOS DE LOS TERRENOS QUE SE ENCUENTRAN EN ZONAS ALTAS DE LA CIUDAD, DEBERAN CONSTRUIR MUROS DE CONTENCION PARA EVITAR QUE EL MATERIAL DE SUS TERRENOS SEA ARRASTRADO A LAS CALLES POR LAS LLUVIAS, O DEBERAN SEMBRAR PASTO O ARBOLES PARA CONFINAR EL SUELO DE DICHOS TERRENOS.

**ARTICULO 138.-** SE DEBE MEJORAR LA IMAGEN URBANA DE EN CALLES Y AVENIDAS DE LA CABECERA MUNICIPAL QUE SON LOS BARRIOS DE MAYOR DETERIORO URBANO.

**ARTICULO 139.-** SE DEBERA PROTEGER LA IMAGEN URBANA DE BOULEVARD DE LA SALIDA SOYATITAN, DESDE LA 6ª. AV. MIGUEL HIDALGO HASTA EL AUDITORIO MUNICIPAL, PASANDO POR LOS BARRIOS: CENTRO Y EL PUENTECITO; SALIDA BOULEVARD, BARRO EL CAMPO.

**SECCION TERCERA:**

**LETREROS Y ANUNCIOS**

**ARTICULO 140.-** LOS LETREROS Y ANUNCIOS COMERCIALES NO DEBERAN PONERSE EN LUGARES RECREATIVOS, DEPORTIVOS, CULTURALES Y EDUCATIVOS.

**ARTICULO 141.-** LOS LETREROS Y ANUNCIOS POLITICOS SERAN RETIRADOS DESPUES DE LAS ELECCIONES, Y NO DEBERAN OBSTRUIR SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO; ESTOS DEBERAN SER RETIRADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS, DE LO CONTRARIO SERAN ACREEDORES A UNA MULTA, QUE ESTARA A DISPOSICION DEL H. AYUNTAMIENTO DE SOCOLTENANGO.

**ARTICULO 142.-** NO SE COLOCARAN LETREROS O ANUNCIOS QUE OBSTRUYAN ALGUNA VISTA AGRADABLE A LA VISTA DE LA CIUDAD.

**ARTICULO 143.-** EL QUE NO CUMPLA CON LO DISPUESTO EN ESTA SECCION ESTARA OBLIGADO A RETIRAR LOS ANUNCIOS Y LETREROS, DE LO CONTRARIO EL H. AYUNTAMIENTO LLEVARA A CABO EL RETIRO O DEMOLICION DE LAS OBRAS, CON CARGO AL PROPIETARIO O POSEEDOR.

**SECCION CUARTA:**

**DE LA TRAZA URBANA, VIALIDAD Y ESPACIOS ABIERTOS**

**ARTICULO 144.-** LA TRAZA URBANA, ES EL PATRON QUE ORGANIZA EL ESPACIO DE LA CIUDAD; LO CONFORMAN LOS PARAMENTOS, LAS VIALIDADES Y CADA UNO DE LOS ESPACIOS ABIERTOS EXISTENTES.

POR LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DEL TRAZO DE LA CIUDAD DE SOCOLTENANGO, SE SEGUIRA CONSERVANDO DICHO TRAZO, DE ACUERDO A LA PLANIFICACION ORIGINAL, PARA LA TRAZA SE ESTABLECIO LO SIGUIENTE:

I. SE DEBERA MEJORAR Y CONSERVAR LAS CARACTERISTICAS FISICO-AMBIENTALES CON QUE CUENTA ACTUALMENTE LA ZONA URBANA, PROCURANDO UNA MEJOR ADECUACION EN DIMENSIONES ENTRE CALLES, PLAZAS, Y TODOS LOS ESPACIOS ABIERTOS, COMO LOS ALINEAMIENTOS Y PARAMENTOS ORIGINALES.

II. BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE PERMITIRA QUE LA TRAZA ORIGINAL DE LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD SEA MODIFICADA CON EL CRECIMIENTO DE LA CIUDAD, SE DEBERA RESPETAR LOS ANCHOS Y LA PROLONGACION SEGUIRA LA TRAZA ORIGINAL O EN SU CADO SE AMPLIARA.

III. LOS PROYECTOS DE AMPLIACION DE BANQUETAS, CALLES PEATONALES, ARBOLAMIENTO, ETCETERA, SE AJUSTARAN A LO QUE DETERMINE CONVENIENTEMENTE, EL PROGRAMA O PROGRAMAS PARCIALES.

IV. LOS EDIFICIOS Y SUS FACHADAS PODRAN FUSIONARSE SIEMPRE QUE NO REBASEN LOS 30 METROS DE LONGITUD, CONSIDERANDO DE IGUAL MANERA LADOS DE LOS EDIFICIOS, AUNQUE NO DEN A LA CALLE SE CONSIDERAN COMO FACHADA SIEMPRE Y CUANDO SEAN VISIBLES DESDE LA CALLE.

V. SE DEBERA CUIDAR QUE LOS TINACOS, TENDEDEROS Y ANTENAS, NO SEAN VISIBLES DESDE LA CALLE.

**ARTICULO 145.-** PARA ABSORBER LAS IRREGULARIDADES QUE TIENEN LAS BANQUETAS, TANTO EN UNIFORMIDAD DE ANCHO COMO DE ALTURA, SE DEJARA UN ESPACIO CONSIDERABLE ENTRE LA BANQUETA Y LA CALLE UNA ZONA NEUTRAL, QUE PUEDE SER UNA JARDINERA, QUE TAMBIEN TENDRA LA FUNCION DE PROTEGER AL PEATON; POR OTRA PARTE FUNCIONARA PARA ABSORBER LOS NIVELES DE LA CALLE A LA BANQUETA, PROYECTANDO EN DICHA ZONA LAS RAMPAS DE ACCESO A GARAGE, ESTACIONAMIENTOS Y OTROS.

**CAPITULO VI**

**PADRON DE DIRECTORES, DE RESPONSABLES Y CORRESPONSABLES DE OBRA**

**SECCION PRIMERA: DE LOS RESPONSABLES DE OBRA**

**ARTICULO 146.-** LA CALIDAD DE PERITO RESPONSABLE DE OBRA SE ADQUIERE CON EL REGISTRO DE LA PERSONA ANTE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE HABIENDO CUMPLIDO PREVIAMENTE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 150 ESTE REGLAMENTO.

EN EL ORDEN ESTABLECIDO ESTAS TRES DEPENDENCIAS ESTARAN ENCARGADAS DE RECIBIR LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN LOS REQUISITOS FIJADOS PARA LA INSCRIPCION DE PERITOS RESPONSABLES DE OBRA, DE CERCIORARSE DE SU EXACTITUD Y DICTAMINAR SOBRE LA ADMISION Y CLASIFICACION DE LOS MISMOS.

**ARTÍCULO 147.-** LOS PERITOS RESPONSABLES DE OBRAS SE CLASIFICARAN EN DOS GRUPOS:

I.- LOS QUE PUEDAN RESPALDAR SOLICITUDES DE LICENCIAS Y PROYECTOS PARA OBRAS EN GENERAL.

II.- LOS QUE PUEDEN RESPALDAR SOLICITUDES DE LICENCIAS Y PROYECTOS PARA OBRAS QUE PERTENECEN A UNA ESPECIALIDAD DE INGENIERIA.

**ARTICULO 148.-** EN EL PRIMER GRUPO ESTARAN TODOS LOS INGENIEROS CIVILES, ARQUITECTOS, INGENIERO ARQUITECTO, INGENIERO CONSTRUCTOR, MILITAR O INGENIERO MUNICIPAL, QUE LLENEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS.

EN EL SEGUNDO GRUPO ESTARAN TODOS LOS INGENIEROS MECANICOS, INGENIEROS ELECTRICISTAS, INGENIEROS ELECTROMECANICOS Y OTRAS PROFESIONES QUE SE REQUIERAN PARA LAS CONSTRUCCIONES Y/O INSTALACIONES ESPECIFICAS.

LOS PROFESIONISTAS CLASIFICADOS EN ESTE PRIMER GRUPO NO PODRAN RESPALDAR SOLICITUDES DE LICENCIA PARA INSTALACIONES ELECTRICAS O MECANICAS, SINO CUANDO ESTAS ACCESORIAS DE LAS CONSTRUCCIONES QUE AMPARAN ESTAS LICENCIAS.

LOS PERITOS DEL SEGUNDO GRUPO NO AUTORIZARAN SOLICITUDES PARA EDIFICIOS U OBRAS QUE NO SEAN DE SU ESPECIALIDAD.

**ARTÍCULO 149.-** PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTIENDE QUE UN PERITO RESPONSABLE DE OBRAS OTORGA SU RESPONSIVA PROFESIONAL CON ESE CARACTER, CUANDO:

I.- SUSCRITA UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE UNA CONSTRUCCION O DEMOLICION Y EL PROYECTO DE UNA OBRA DE LAS QUE REFIEREN DIRECTAMENTE POR EL O POR LA PERSONA FISICA O MORAL DIVERSA.

II.- TOMEN A SU CARGO SU OPERACION Y MANTENIMIENTO, ACEPTANDO POR ESCRITO LA RESPONSABILIDAD DE LA MISMA.

III.- SUSCRIBA UN DICTAMEN DE ESTABILIDAD Y/O SEGURIDAD DE UNA EDIFICACION O INSTALACION.

IV.- SUSCRIBA UNA CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL O

V.- SUSCRIBA EL VISTO BUENO DE SEGURIDAD, FUNCIONABILIDAD Y OPERACION DE UNA OBRA.

**ARTICULO 150.-** PARA OBTENER EL REGISTRO O REFRENDO COMO PERITO RESPONSABLE DE OBRA, SE DEBEN SATISFACER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- SER DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO O NATURALIZACION.

II.- ACREDITAR QUE POSEE CEDULA PROFESIONAL COMO INGENIERO CIVIL, INGENIERO ARQUITECTO, ARQUITECTO, INGENIERO CONSTRUCTOR MILITAR O INGENIERO MUNICIPAL, EN SU CASO ACREDITAR CON EL CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO O REVALIDACION EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

III.- ACREDITAR ANTE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE CONOCE LA LEY DE DESARROLLO URBANO, EL PRESENTE REGLAMENTO, LA LEY DE FRACCIONAMIENTO DEL ESTADO, EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO VIGENTE Y LAS OTRAS LEYES Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS RELATIVAS AL DESARROLLO URBANO, LA VIVIENDA, LA CONSTRUCCION Y LA PRESERVACION DEL PATRIMONIO ECOLOGICO, HISTORICO, ARTISTICO Y ARQUEOLOGICO.

IV.- ESTAR DOMICILIADO EN EL MUNICIPIO.

V.- ACREDITAR COMO MINIMO DE TRES AÑOS EN EL EJERCICIO PROFESIONAL EN LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS A LAS QUE REFIERE ESTE REGLAMENTO, Y

VI.- ACREDITAR QUE ES MIEMBRO DEL COLEGIO DE PROFESIONALES RESPECTIVO.

**ARTÍCULO 151.-** LA DIRECCION OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES, TENDRAN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- VERIFICAR QUE A LAS PERSONAS ASPIRANTES A OBTENER EL REGISTRO COMO PERITO RESPONSABLE DE OBRAS Y LAS YA REGISTRADAS EN EL MISMO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 150 DE ESTE REGLAMENTO.

II.- LLEVAR UN REGISTRO DE LAS LICENCIAS CONSTRUCCIONES CONCEDIDAS A CADA PERITO RESPONSABLE DE OBRA ASI COMO EXPEDIENTE PERSONAL DE CADA UNO DE ELLOS.

III.- EMITIR OPINION SOBRE LA ACTUACION DE LOS PERITOS RESPONSABLES DE OBRAS, CUANDO LES SEA SOLICITADO POR LAS AUTORIDADES DEL PROPIO H. AYUNTAMIENTO.

IV.- VIGILAR CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE EL DESEMPEÑO DE LOS PERITOS RESPONSABLES DE OBRA, DURANTE EL PROCESO DE EJECUCION DE LAS OBRAS PARA LAS CUALES HAYAN EXTENDIDO SU RESPONSIVA.

V.- PARA DAR A CONOCER A TRAVES DEL H. AYUNTAMIENTO Y POR LOS ESTRADOS, LA PUBLICACION DEL PADRON DE PERITOS RESPONSABLE DE LA OBRA.

**ARTICULO 152.-** SI EL PUBLICO EN GENERAL NO CUMPLE CON LO DISPUESTO EN ESTE REGLAMENTO, EL PERITO RESPONSABLE DE OBRA DEBERA HACERLE CONOCER LOS HECHOS AL H. AYUNTAMIENTO POR ESCRITO, PARA QUE EL RESPONSABLE DE OBRA NO SEA ACREEDOR A UNA MULTA, YA QUE ESTE TIENE UNA RESPONSIVA PROFESIONAL, DE LO CONTRARIO SERA ACREEDOR DE UNA MULTA, O LA SUSPENSION DE SU REGISTRO COMO TAL, SEGUN LA GRAVEDAD DEL CASO.

**SECCION SEGUNDA:**

**DE LOS CORRSPONSABLES DE OBRA**

**ARTICULO 153.-** CORRESPONSABLE ES LA PERSONA FISICA CON LOS CONOCIMIENTOS TECNICOS ADECUADOS PARA RESPONDER EN FORMA SOLIDARIA CON EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, EN TODOS LOS ASPECTOS DE LAS OBRAS EN LAS QUE OTORGUE SU RESPONSIVA, RELATIVOS A LA SEGURIDAD ESTRUCTURAL, DISEÑO URBANO Y ARQUITECTONICO E INSTALACIONES, SEGUN SEA EL CASO, Y DEBERA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 154 DE ESTE REGLAMENTO.

SE EXIGIRA RESPONSIVA DE LOS CORRESPONSABLES PARA OBTENERLA LICENCIA DE CONSTRUCCION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 37 DE ESTE REGLAMENTO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- CORRESPONSABLE EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL, PARA LAS EDIFICACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS A LAS QUE SE REUNAN MAS DE 75 PERSONAS POR DIA.

II.- CORRESPONSABLE EN DISEÑO URBANO Y ARQUITECTONICO, PARA LOS SIGUIENTES CASOS:

A) CONJUNTOS HABITACIONALES, HOSPITALES, CLINICAS, CENTROS DE SALUD, EDIFICACIONES PARA EXHIBICIONES, BAÑOS PUBLICOS, ESTACIONES Y TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE, AEROPUERTOS, ESTUDIOS CINEMATOGRAFICOS Y DE TELEVISION, Y ESPACIOS ABIERTOS DE USO PUBLICO DE CUALQUIER MAGNITUD;

B) LAS EDIFICACIONES UBICADAS EN ZONAS DEL PATRIMONIO HISTORICO, ARTISTICO Y ARQUEOLOGICO DEL MUNICIPIO DE SOCOLTENANGO, CHIAPAS, Y

C) EL RESTO DE LAS EDIFICACIONES QUE TENGAN MAS DE 3,000 M2 CUBIERTOS, O MAS DE 25 METROS DE ALTURA, SOBRE NIVEL MEDIO DE BANQUETA, O CON CAPACIDAD PARA MAS DE 250 CONCURRENTES EN LOCALES CERRADOS, O MAS DE 1,000 CONCURRENTES EN LOCALES ABIERTOS.

III.- CORRESPONSABLE EN INSTALACIONES PARA LOS SIGUIENTES CASOS:

A) EN LOS CONJUNTOS HABITACIONALES; BAÑOS PUBLICOS; LAVANDERIAS, TINTORERIAS, LAVADO Y LUBRICACION DE VEHICULOS; HOSPITALES, CLINICAS Y CENTROS DE SALUD; INSTALACIONES PARA EXHIBICIONES; CREMATORIOS; AEROPUERTOS; CENTRALES TELEGRAFICAS Y TELEFONICAS; ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISION; ESTUDIOS CINEMATOGRAFICOS; INDUSTRIA PESADA Y MEDIANA; PLANTAS, ESTACIONES Y SUBESTACIONES; CARCAMOS Y BOMBAS; CIRCOS Y FERIAS, DE CUALQUIER MAGNITUD;

B) EL RESTO DE LAS EDIFICACIONES QUE TENGAN MAS DE 3,000 M2, O MAS DE 25 METROS DE ALTURA SOBRE NIVEL MEDIO DE BANQUETA O MAS DE 250 CONCURRENTES;

C) EN TODA EDIFICACION QUE CUENTE CON ELEVADORES DE PASAJEROS, DE CARGA, INDUSTRIALES, RESIDENCIALES O CON ESCALERAS O RAMPAS ELECTROMAGNETICAS.

**ARTÍCULO 154.-** LOS CORRESPONSABLES OTORGARAN SU CORRESPONSIVA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- EL CORRESPONSABLE EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL CUANDO:

A) SUSCRIBA CONJUNTAMENTE CON EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA UNA LICENCIA DE CONSTRUCCION;

B) SUSCRIBA LOS PLANOS DEL PROYECTO ESTRUCTURAL, LA MEMORIA DE DISEÑO DE LA CIMENTACION Y LA ESTRUCTURA;

C) SUSCRIBA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCION DE LAS OBRAS Y LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CALIDAD DE LOS MATERIALES EMPLEADOS;

D) SUSCRIBA UN DICTAMEN TECNICO DE ESTABILIDAD, O SEGURIDAD DE UNA EDIFICACION O INSTALACION, O

E) SUSCRIBA UNA CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL.

II.- EL RESPONSABLE EN DISEÑO URBANO Y ARQUITECTONICO, CUANDO:

A) SUSCRIBA CONJUNTAMENTE CON EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA UNA LICENCIA DE CONSTRUCCION, O

B) SUSCRIBA LA MEMORIA Y LOS PLANOS DEL PROYECTO URBANISTICO Y/O ARQUITECTONICO.

III.- EL CORRESPONSABLE EN INSTALACIONES, CUANDO:

A) SUSCRIBA CONJUNTAMENTE CON EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA UNA LICENCIA DE CONSTRUCCION;

B) SUSCRIBA LA MEMORIA DE DISEÑO Y LOS PLANOS DEL PROYECTO DE INSTALACIONES, O

C) SUSCRIBA LOS PROCEDIMIENTOS SOBRE LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES.

**ARTÍCULO 155.-** PARA OBTENER O REFRENDAR EL REGISTRO COMO CORRESPONSABLE, SE REQUIERE:

I.- ACREDITAR QUE POSEE CEDULA PROFESIONAL CORRESPONDIENTE A ALGUNA DE LAS SIGUIENTES PROFESIONES:

PARA SEGURIDAD ESTRUCTURAL, DISEÑO URBANO Y ARQUITECTONICO: ARQUITECTO, INGENIERO ARQUITECTO, INGENIERO CIVIL, INGENIERO CONSTRUCTOR MILITAR O INGENIERO MUNICIPAL.

PARA INSTALACIONES, ADEMAS DE LAS SEÑALADAS EN EL PARRAFO ANTERIOR: INGENIERO MECANICO, MECANICO ELECTRICISTA, INGENIERO ELECTRICISTA O AFINES A LA DISCIPLINA.

II.- ACREDITAR ANTE LA COMISION QUE CONOCE ESTE REGLAMENTO Y SUS NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS, EN LO RELATIVO A LOS ASPECTOS CORRESPONDIENTES A SU ESPECIALIDAD, PARA LO CUAL DEBERA OBTENER EL DICTAMEN FAVORABLE A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 147 DE ESTE REGLAMENTO;

III.- ACREDITAR COMO MINIMO CINCO AÑOS EN EL EJERCITO PROFESIONAL DE SU ESPECIALIDAD;

IV.- ACREDITAR QUE ES MIEMBRO DEL COLEGIO DE PROFESIONALES RESPECTIVO CON DERECHOS VIGENTES.

V.- EN EL CASO DE REFRENDO DEL REGISTRO, ACREDITAR ANTE LA COMISION HABER CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 155, DURANTE EL PERIODO PREVIO AL REFRENDO.

**SECCION TERCERA:**

**DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 156.-** SON OBLIGACIONES DE LOS CORRESPONSABLES:

I.- DEL CORRESPONSABLE EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL:

A) SUSCRIBIR, CONJUNTAMENTE CON EL DIRECTORIO RESPONSABLE DE OBRA, LA SOLICITUD DE LICENCIA, CUANDO SE TRATE DE OBRAS DE EDIFICACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS A LAS QUE SE REUNAN MAS DE 75 PERSONAS AL DIA. (CONSULTAR EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL SEGUN EL GRUPO DE LA ESTRUCTURA).

B) VERIFICAR QUE EL PROYECTO DE LA CIMENTACION Y DE LA ESTRUCTURA, SE HAYAN REALIZADO LOS ESTUDIOS DEL SUELO Y DE LAS CONSTRUCCIONES COLINDANTES, CON OBJETO DE CONSTATAR QUE EL PROYECTO CUMPLE CON LAS CARACTERISTICAS DE SEGURIDAD NECESARIAS, ESTABLECIDAS EN EL CAPITULO SEPTIMO DE ESTE REGLAMENTO;

C) VERIFICAR QUE EL PROYECTO CUMPLA CON LAS CARACTERISTICAS GENERALES PARA SEGURIDAD ESTRUCTURAL ESTABLECIDOS EN EL CAPITULO SEPTIMO DE ESTE REGLAMENTO.

D) VIGILAR QUE LA CONSTRUCCION, DURANTE EL PROCESO DE LA OBRA SE APEGUE ESTRICTAMENTE AL PROYECTO ESTRUCTURAL, Y QUE TANTO LOS PROCEDIMIENTOS, COMO LOS MATERIALES EMPLEADOS, CORRESPONDEN A LO ESPECIFICADO Y A LAS NORMAS DE CALIDAD DEL PROYECTO. TENDRA ESPECIAL CUIDADO EN QUE LA CONSTRUCCION DE LAS INSTALACIONES NO AFECTE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES, EN FORMA DIFERENTE DE LO DISPUESTO EN EL PROYECTO;

E) NOTIFICAR AL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA CUALQUIER IRREGULARIDAD DURANTE EL PROCESO DE LA OBRA, QUE PUEDA AFECTAR LA SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LA MISMA, ASENTANDOSE EN EL LIBRO DE BITACORA. EN CASO DE NO SER ATENDIDA ESTA NOTIFICACION, DEBERA COMUNICARLO AL H. AYUNTAMIENTO, A TRAVES DEL LA DIRECCION PARA QUE SE PROCEDA A LA SUSPENSION DE LOS TRABAJOS, ENVIANDO COPIA A LA COMISION;

F) RESPONDER DE CUALQUIER VIOLACION A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, RELATIVAS A SU ESPECIALIDAD, Y

G) INCLUIR EN EL LETRERO DE LA OBRA SU NOMBRE Y NUMERO DE REGISTRO.

II.- DEL CORRESPONSABLE DEL DISEÑO URBANO Y ARQUITECTONICO:

A) SUSCRIBIR, CONJUNTAMENTE CON EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, LA SOLICITUD DE LICENCIA, CUANDO SE TRATE DE LAS OBRAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 153 DE ESTE REGLAMENTO;

B) REVISAR EL PROYECTO EN LOS ASPECTOS CORRESPONDIENTES A SU ESPECIALIDAD, VERIFICANDO QUE HAYAN SIDO REALIZADOS LOS ESTUDIOS Y SE HAYAN CUMPLIDO LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR LOS REGLAMENTOS DE CONSTRUCCION Y ZONIFICACION, ASI COMO CON LAS NORMAS DE IMAGEN URBANA DE LA DIRECCION Y LAS DEMAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL DISEÑO URBANO Y ARQUITECTONICO Y A LA PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL;

C) VERIFICAR QUE EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A.

\* EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO, EN LO CONCERNIENTE A LAS DECLARATORIAS DE USOS, DESTINOS Y RESERVAS.

\* LAS CONDICIONES QUE SE EXIGEN EN LA LICENCIA DE USO DE SUELO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 36 DE ESTE REGLAMENTO, EN SU CASO.

\* LOS REQUERIMIENTOS DE HABITABILIDAD, FUNCIONAMIENTO, HIGIENE, SERVICIOS, ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL, COMUNICACION, PREVENCION DE EMERGENCIAS E INTEGRACION AL CONTEXTO E IMAGEN URBANA CONTENIDOS EN EL CAPITULO QUINTO DEL PRESENTE REGLAMENTO.

\* LA LEY SOBRE EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL MUNICIPIO DE SOCOLTENANGO, CHIAPAS, EN SU CASO.

\* LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE PRESERVACION DEL PATRIMONIO, TRATANDOSE DE EDIFICIOS Y CONJUNTOS CATALOGADOS COMO MONUMENTOS O UBICADOS EN ZONAS PATRIMONIALES;

D) VIGILAR QUE LA CONSTRUCCION, DURANTE EL PROCESO DE LA OBRA, SE APEGUE ESTRICTAMENTE AL PROYECTO CORRESPONDIENTE A SU ESPECIALIDAD Y QUE TANTO LOS PROCEDIMIENTOS, COMO LOS MATERIALES EMPLEADOS, CORRESPONDE A LO ESPECIFICADO Y A LAS NORMAS DE CALIDAD DEL PROYECTO;

E) NOTIFICAR AL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA CUALQUIER IRREGULARIDAD DURANTE EL PROCESO DE LA OBRA, QUE PUEDA AFECTAR LA EJECUCION DEL PROYECTO, ASENTANDOSE EN EL LIBRO DE BITACORA.

EN CASO DE NO SER ATENDIDA ESTA NOTIFICACION DEBERA COMUNICARLO A LA DIRECCION, POR CONDUCTO DE LA DELEGACION CORRESPONDIENTE, PARA QUE SE PROCEDA A LA SUSPENSION DE LOS TRABAJOS, ENVIANDO COPIA A LA COMISION;

F) RESPONDER DE CUALQUIER VIOLACION A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, RELATIVAS A SU ESPECIALIDAD, E

G) INCLUIR EN EL LETRERO DE LA OBRA SU NOMBRE Y NUMERO DE REGISTRO.

III.- DEL CORRESPONSABLE EN INSTALACIONES:

A) SUSCRIBIR, CONJUNTAMENTE CON EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, LA SOLICITUD DE LICENCIA, CUANDO SE TRATE DE LAS OBRAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 153 DE ESTE REGLAMENTO;

B) REVISAR EL PROYECTO EN LOS ASPECTOS CORRESPONDIENTES A SU ESPECIALIDAD, VERIFICANDO QUE HAYAN SIDO REALIZADOS LOS ESTUDIOS Y SE HAYAN CUMPLIDO LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO Y LA LEGISLACION VIGENTE AL RESPECTO, RELATIVAS A LA SEGURIDAD, CONTROL DE INCENDIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES;

C) VIGILAR QUE LA CONSTRUCCION DURANTE EL PROCESO DE LA OBRA, SE APEGUE ESTRICTAMENTE AL PROYECTO CORRESPONDIENTE A SU ESPECIALIDAD Y QUE TANTO LOS PROCEDIMIENTOS, COMO LOS MATERIALES EMPLEADOS, CORRESPONDEN A LO ESPECIFICADO Y A LAS NORMAS DE CALIDAD DE PROYECTO;

D) NOTIFICAR AL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA CUALQUIER IRREGULARIDAD DURANTE EL PROCESO DE LA OBRA, QUE PUEDA AFECTAR SU EJECUCION, ASENTANDOLO EN EL LIBRO DE BITACORA. EN CASO DE NO SER ATENDIDA ESTA NOTIFICACION DEBERA COMUNICARLA AL H. AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA, PARA QUE SE PROCEDA A LA SUSPENSION DE LOS TRABAJOS, ENVIANDO COPIA A LA COMISION;

E) RESPONDER DE CUALQUIER VIOLACION A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, RELATIVAS A SU ESPECIALIDAD, E

F) INCLUIR EN EL LETRERO DE LA OBRA SU NOMBRE Y NUMERO DE REGISTRO.

IV.- RESELLAR CADA AÑO EL CARNET Y REFRENDAR SU REGISTRO CADA TRES AÑOS O CUANDO LO DETERMINE EL H. AYUNTAMIENTO POR MODIFICACIONES AL REGLAMENTO O A LAS NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS; PARA ELLO SE SEGUIRA EL PROCEDIMIENTO INDICADO EN EL ARTICULO 150, SIN QUE SEA NECESARIO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE YA OBRA EN PODER DE LA DIRECCION. EN PARTICULAR INFORMARA A LA COMISION, SOBRE SU PARTICIPACION EN AQUELLAS LICENCIAS EN LAS QUE HAYA OTORGADO SU RESPONSIVA, ASI COMO DE SUS DEMAS ACTUACIONES CON ESE CARACTER, DEBIENDO ACREDITAR ADEMAS QUE ES MIEMBRO ACTIVO DEL COLEGIO DE PROFESIONALES CORRESPONDIENTE.

**ARTICULO 156 BIS.-** SE CREA LA COMISION DE ADMISION DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES, LA CUAL SE INTEGRARA POR:

I.- DOS REPRESENTANTES DE LA DIRECCION, DESIGNADOS POR EL TITULAR DE ESA DEPENDENCIA, UNO DE LOS CUALES PRESIDIRA LA COMISION Y TENDRA VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE, Y

II.- POR UN REPRESENTANTE POR CADA UNO DE LOS COLEGIOS Y CAMARAS SIGUIENTES, A INVITACION DEL JEFE DE LA DIRECCION:

A) COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MEXICO;

B) COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE MEXICO;

C) COLEGIO DE INGENIEROS MILITARES;

D) COLEGIO DE INGENIEROS MUNICIPALES;

E) COLEGIO NACIONAL DE INGENIEROS ARQUITECTOS DE MEXICO;

F) COLEGIO DE INGENIEROS MEXICANOS ELECTRICISTAS;

G) CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, Y

H) CAMARA NACIONAL DE EMPRESAS DE CONSULTARIA.

TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMISION DEBERAN TENER REGISTRO DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O DE CORRSPONSABLE. EN EL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO, LA DIRECCION SOLICITARA A CADA UNO DE LOS COLEGIOS Y CAMARAS REFERIDAS, UNA TERNA CON LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS PARA REPRESENTARLOS, DE LA QUE ELEGIRA AL PROPIETARIO Y A SU SUPLENTE, EL QUE DEBERA REUNIR LAS MISMAS CONDICIONES QUE AQUEL.

LAS SESIONES DE LA COMISION SERAN VALIDAS CUANDO ASISTAN POR LO MENOS CUATRO REPRESENTANTES DE LAS INSTITUCIONES MENCIONADAS, Y UNO DE LA DIRECCION.

**ARTÍCULO 157.-** LA COMISION TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- VERIFICAR QUE LOS ASPIRANTES A OBTENER O REFRENDAR EL REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O CORRESPONSABLE, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 150 Y 155 DE ESTE REGLAMENTO;

II.- OTORGAR EL REGISTRO RESPECTIVO A LAS PERSONAS QUE HAYAN CUMPLIDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS PRECEPTOS SEÑALADOS EN LA FRACCION ANTERIOR;

III.- LLEVAR UN REGISTRO DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCION CONCEDIDAS A CADA DIRECTOR RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES, CUANDO LES SEA SOLICITADO POR LAS AUTORIDADES DEL PROPIO H. AYUNTAMIENTO, Y

IV.- EMITIR OPINION SOBRE LA ACTUACION DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES, CUANDO LES SEA SOLICITADO POR LAS AUTORIDADES DEL PROPIO H. AYUNTAMIENTO, Y

V.- VIGILAR, CUANDO LOS CONSIDERE CONVENIENTE, LA ACTUACION DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA DURANTE EL PROCESO DE EJECUCION DE LAS OBRAS PARA LAS CUALES HAYAN SIDO EXTENDIDOSU RESPONSIVA, PARA LO CUAL SE PODRA AUXILIAR DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ORGANOSDESCONCENTRADOS DE LA DIRECCION CORRESPONDIENTE A LA MATERIA.

**ARTICULO 158.-** PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, LA COMISION CONTARA CON CUATRO COMITES TECNICOS, LOS CUALES ESTARAN INTEGRADOS POR PROFESIONALES DE RECONOCIDA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TECNICA, DESIGNADOS POR LA COMISION, A PROPUESTA DE LOS PROPIOS COMITES. LA DIRECCION TENDRA DERECHO DE VETO EN LA DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DE LOS COMITES. DICHOS COMITES QUEDARAN INTEGRADOS DE LA SIGUIENTE FORMA:

I.- EL COMITE TECNICO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, POR TRES ESPECIALISTAS EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE CIMENTACIONES Y ESTRUCTURAS; TRES EN DISEÑO URBANO Y ARQUITECTONICO Y TRES EN INSTALACIONES;

II.- LOS COMITES TECNICOS DE CORRESPONSABLES, UNO PARA CADA UNA DE LAS SIGUIENTES DISCIPLINAS: SEGURIDAD ESTRUCTURAL; DISEÑO URBANO Y ARQUITECTURA; E INSTALACIONES, SE FORMARA CADA CUAL, CON NUEVE PROFESIONALES ESPECIALISTAS EN LA CORRESPONDIENTE DISCIPLINA;

III.- LOS COMITES EVALUARAN LOS CONOCIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 150 Y 155 DE LOS ASPIRANTES A DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y/O CORRESPONSABLE, DEBIENDO EMITIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE Y ENVIARLO A LA COMISION, PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES;

IV.- CADA DOS AÑOS SE SUSTITUIRAN TRES MIEMBROS DE CADA COMITE, POR LOS QUE SELECCIONEN LOS PROPIOS COMITES.

EL JEFE DE LA DIRECCION DEBERA EXPEDIR EL MANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES, A PROPUESTAS DE LOS MISMOS, QUE CONTEMPLARA EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DE LOS ASPIRANTES A DIRECTOR RESPONSABLES DE OBRA Y/O CORRESPONSABLE, LAS PROPUESTAS DE REMOCION DE SUS MIEMBROS, EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LOS CASOS DE RENUNCIA O FALLECIMIENTO Y EL CARÁCTER ROTATORIO DE LA PRESIDENCIA DE LOS COMITES.

DICHO MANUAL DEBERA PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SOCOLTENANGO, CHIAPAS.

**ARTÍCULO 159.-** LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y DE LOS CORRESPONSABLES, POR CUANTO A SU TERMINACION, SE SUJETARAN A LO SIGUIENTE:

I.- LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y CORRESPONSABLES, EN AQUELLAS OBRAS PARA LAS QUE HAYAN DADO SU RESPONSIVA, TERMINARAN:

1. CUANDO OCURRA CAMBIO, SUSPENSION, ABANDONO O RETIRO DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O CORRESPONSABLE.

EN ESTE CASO SE DEBERA LEVANTAR UNA ACTA, ASENTANDO EN DETALLE LOS MOTIVOS POR LOS QUE EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O CORRESPONSABLE SUSPENDE O RETIRA SU RESPONSIVA, ASI COMO EL AVANCE DE LA OBRA HASTA ESE MOMENTO, LA CUAL SERA SUSCRITA POR UNA PERSONA DESIGNADA POR LA DIRECCION; POR EL DIRECTOR, CORRESPONSABLE O CORRESPONSABLES, SEGUN SEA EL CASO, Y POR EL PROPIETARIO DE LA OBRA; UNA COPIA DE ESA ACTA SE ANEXARA A LA BITACORA DE LA OBRA.

LA DIRECCION ORDENARA LA SUSPENSION DE LA OBRA, CUANDO EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O CORRESPONSABLE NO SEA SUSTITUIDO EN FORMA INMEDIATA Y NO PERMITIRA LA REANUDACION, HASTA EN TANTO NO SE DESIGNE NUEVO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O CORRESPONSABLE.

B) CUANDO NO HAYA REFRENDADO SU CALIDAD DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O CORRESPONSABLE. EN ESTE CASO SE SUSPENDERAN LAS OBRAS EN PROCESO DE EJECUCION, PARA LAS QUE HAYA DADO SU RESPONSIVA, Y

C) CUANDO LA DIRECCION AUTORICE LA OCUPACION DE LA OBRA.

EL TERMINO DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y CORRESPONSABLE, NO LOS EXIME DE LA RESPONSABILIDAD DE CARACTER CIVIL, PENAL O ADMINISTRATIVA QUE PUDIERA DERIVARSE DE SU INTERVENCION EN LA OBRA PARA LA CUAL HAYAN OTORGADO SU RESPONSIVA.

**ARTICULO 160.-** LA DIRECCION, PREVIA OPINION DE LA COMISION DE ADMINISTRACION DE DIRECTORES DE OBRA Y CORRESPONSABLES, PODRA DETERMINAR LA SUSPENSION DE LOS EFECTOS DE SU REGISTRO A UN DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O CORRESPONSABLE EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- CUANDO HAYA OBTENIDO SU INSCRIPCION PROPORCIONANDO DATOS FALSOS O CUANDO DOLOSAMENTE PRESENTE DOCUMENTOS FALSIFICADOS O INFORMACION EQUIVOCADA EN LA SOLICITUD DE LICENCIA O EN SUS ANEXOS;

II.- CUANDO A JUICIO DE LA COMISION NO HUBIERA CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES EN LOS CASOS EN QUE HAYA DADO SU RESPONSIVA;

III.- CUANDO HAYA REINCIDIDO EN VIOLACIONES A ESTE REGLAMENTO.

LA SUSPENSION SE DECRETARA POR UN MINIMO DE TRES MESES Y HASTA UN MAXIMO DE SEIS MESES.

EN CASOS EXTREMOS PODRA SER CANCELADO EL REGISTRO SIN PERJUICIO DE QUE EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O CORRESPONSABLE SUBSANE LAS IRREGULARIDADES EN QUE HAYA INCURRIDO.

**ARTÍCULO 161.-** SON OBLIGACIONES DEL PERITO RESPONSABLE DE OBRA:

I.- VERIFICAR QUE LOS DATOS EN LAS SOLICITUDES Y EN LOS PROYECTOS SEAN VERACES Y CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN LOS ORDENAMIENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES A LAS QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR.

II.- DIRIGIR Y/O VIGILAR EN LA OBRA ASEGURANDOSE QUE CORRESPONDA AL PROYECTO APROBADO, YA SEA EN SUS DIMENSIONES, DISPOSICIONES, EN LA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y QUE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCION SEAN LOS ADECUADOS.

III.- RESPONDER DE CUALQUIER VIOLACION A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, PARA LA DIRECCION; EL PERITO RESPONSABLE DE OBRA, ES ENCARGADO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS, AUN CUANDO EN LA OBRA INTERVENGAN OTRAS PERSONAS FISICAS O MORALES.

IV.- NOTIFICAR AL H. AYUNTAMIENTO, CUALQUIER IRREGULARIDAD QUE SE SUSCITE EN LA OBRA Y QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, QUE NO SEAN ATENDIDAS POR EL PROPIETARIO O EJECUTOR, LA DIRECCION PROCEDERA A LA SUSPENSION DE LOS TRABAJOS O ESTABLECERA LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

V.- PLANEAR Y SUPERVISAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PERSONAS Y DE TERCERAS PERSONAS EN LA OBRA, SUS COLINDANCIAS Y EN LA VIA PUBLICA, DURANTE SU EJECUCION.

VI.- LLEVAR EN LAS OBRAS UN LIBRO DE BITACORA FOLIADO Y ENCUADERNADO, EN LA CUAL, SE ANOTARAN LOS SIGUIENTES DATOS:

A) NOMBRE, NUMERO DEL REGISTRO DEL PERITO RESPONSABLE DE OBRAS Y DEL RESIDENTE, SI LO HUBIERE.

B) FECHAS DE LAS VISITAS DEL PERITO RESPONSABLE DE OBRA.

C) NOMBRE O RAZON SOCIAL, DE LA PERSONA FISICA O MORAL, QUE EJECUTE LA OBRA.

D) FECHA DE INICIACION DE CADA ETAPA DE LA OBRA.

E) PROCEDIMIENTOS GENERALES DE CONSTRUCCION Y DE CONTROL DE CALIDAD.

F) MATERIALES EMPLEADOS PARA FINES ESTRUCTURALES O DE SEGURIDAD.

G) DESCRIPCION DE LOS DETALLES DEFINIDOS DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA.

H) INCIDENTES Y ACCIDENTES.

I) OBSERVACIONES E INSTRUCCIONES ESPECIALES DEL PERITO RESPONSABLE DE OBRA Y DE LOS INSPECTORES DE LA DIRECCION.

VII.- CUANDO LA DIRECCION REVISE EL PROYECTO U OBRA Y SE ENCUENTRE QUE ES NECESARIO, HACER MODIFICACIONES, EL PERITO RESPONSABLE DE OBRAS ESTARA OBLIGADO A REALIZARLAS POR SU CUENTA, SI EL PROYECTO NO SE AJUSTA A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO O LA CONSTRUCCION NO CUMPLE CON EL PROYECTO AUTORIZADO.

VIII.- COLOCAR EN LUGAR VISIBLE DE LA OBRA UN LETRERO CON SU NOMBRE, SU NUMERO DE REGISTRO, NUMERO DE LICENCIA DE LA OBRA, ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL.

IX.- RESPONDER POR PERJUICIO QUE POR NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO, CON MOTIVO DE LAS OBRAS QUE VIGILE, SE CAUSE A BIENES DE LOS PARTICULARES, PROPIOS DEL MUNICIPIO O A LOS DE SERVICIO PUBLICO.

X.- NOTIFICAR AL H. AYUNTAMIENTO, EL RETIRO DE SU VIGILANCIA, COMO PERITO RESPONSABLE DE OBRA A UNA CONSTRUCCION AUTORIZADA, EXPONIENDO LOS MOTIVOS DE SU TERMINACION, LA DIRECCION PROCEDERA A LA SUSPENSION DE LA OBRA EN TANTO SE DESIGNE UN NUEVO PERITO RESPONSABLE DE OBRA.

XI.- ENTREGAR AL PROPIETARIO, LOS PLANOS REGISTRADOS ACTUALIZADOS DEL PROYECTO COMPLETO EL ORIGINAL, ASI COMO LA MEMORIA DE CALCULO.

XII.- REFRENDAR SU REGISTRO DE PERITO RESPONSABLE DE OBRA CADA AÑO Y CUANDO LO DETERMINA LA DIRECCION POR MODIFICACIONES A LO ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO. LOS PERITOS RESPONSABLES DE OBRA PASARAN PERSONALMENTE A LAS OFICINAS DE LA DIRECCION, A REGISTRAR SU FIRMA Y DOMICILIO, Y DE INMEDIATO A LA ACREDITACION SEÑALADA ANTERIORMENTE. EN CASO DE CAMBIO DE DOMICILIO DEBERA NOTIFICARLO AL DIRECCION, DENTRO DE LOS OCHO DIAS SIGUIENTES.

**ARTICULO 162.-** EL H. AYUNTAMIENTO PREVIA OPINION DE LA SECRETARIA OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO, PODRA DETERMINAR LA CANCELACION DE SU REGISTRO A UN PERITO RESPONSABLE DE OBRA EN EL CASO DE QUE ESTE HAYA OBTENIDO SU INSCRIPCION PROPORCIONANDO DATOS FALSOS O CUANDO DOLOSAMENTE PRESENTE DOCUMENTOS FALSIFICADOS. EN ESTE CASO PODRA SER CANCELADO EL REGISTRO SIN PERJUICIO DE QUE EL PERITO RESPONSABLE DE OBRA SUBSANE LA IRREGULARIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO.

**CAPITULO VII**

**C O N S T R U C C I O N E S**

**SECCION PRIMERA: DE LOS MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCION**

**ARTÍCULO 163.-** LOS MATERIALES EMPLEADOS EN LA CONSTRUCCION DEBERAN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

I.- LA RESISTENCIA, CALIDAD Y CARACTERISTICAS DE LOS MATERIALES EMPLEADOS EN LA CONSTRUCCION, SERAN LAS QUE SE SEÑALEN EN LAS ESPECIFICACIONES DE DISEÑO Y LOS PLANOS CONSTRUCTIVOS REGISTRADOS Y DEBERAN SATISFACER LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS POR LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, Y

II.- CUANDO SE PROYECTE UTILIZAR EN UNA CONSTRUCCION ALGUN MATERIAL NUEVO DEL CUAL NO EXISTAN NORMAS, EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA DEBERA SOLICITAR LA APROBACION PREVIA A LA DIRECCION, PARA LO CUAL PRESENTARA LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE VERIFICACION DE CALIDAD DE DICHO MATERIAL.

**ARTICULO 164.-** LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION DEBERAN SER ALMACENADOS EN LAS OBRAS DE TAL MANERA QUE SE EVITE SU DETERIORO O LA INTRUSION DE MATERIALES EXTRAÑOS, YA QUE LOS MATERIALES CONTAMINADOS CON MATERIA ORGANICA REDUCEN LA CAPACIDAD DEL ELEMENTO ESTRUCTURAL.

**ARTÍCULO 165.-** EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, DEBERA VIGILAR QUE SE CUMPLA CON ESTE REGLAMENTO Y CON LO ESPECIFICADO EN EL PROYECTO, PARTICULARMENTE EN LO QUE SE REFIERE A LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

I.- PROPIEDADES MECANICAS DE LOS MATERIALES;

II.- TOLERANCIAS EN LAS DIMENSIONES DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES, COMO MEDIDAS DE CLAROS, SECCIONES DE LAS PIEZAS, AREAS Y DISTRIBUCION DEL ACERO Y ESPESORES DE RECUBRIMIENTOS;

III.- NIVEL Y ALINEAMIENTO DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES, Y

IV.- CARGAS MUERTAS Y CARGAS VIVAS EN LA ESTRUCTURA, INCLUYENDO LAS QUE SE DEBAN A LA COLOCACION DE MATERIALES DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA.

**ARTICULO 166.-** PODRAN UTILIZARSE LOS NUEVOS PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCION QUE EL DESARROLLO DE LA TECNICA INTRODUZCA, PREVIA AUTORIZACION DE LA DIRECCION, PARA LO CUAL EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA PRESENTARA UNA JUSTIFICACION DE IDONEIDAD DETALLANDO EL PROCEDIMIENTO PROPUESTO Y ANEXANDO, EN SU CASO, LOS DATOS DE LOS ESTUDIOS Y LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS EXPERIMENTALES EFECTUADAS.

**ARTICULO 167.-** DEBERAN REALIZARSE LAS PRUEBAS DE VERIFICACION DE CALIDAD DE MATERIALES QUE SEÑALEN LAS NORMAS OFICIALES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE DUDA, LA DIRECCION PODRA EXIGIR LOS MUESTREOS Y LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA VERIFICAR LA CALIDAD Y RESISTENCIA ESPECIFICADAS DE LOS MATERIALES, AUN EN LAS OBRAS TERMINADAS.

EL MUESTREO DEBERA EFECTUARSE SIGUIENDO METODOS ESTADISTICOS QUE ASEGUREN QUE EL CONJUNTO DE MUESTRAS SEA REPRESENTATIVO EN TODA LA OBRA. LA DIRECCION UN REGISTRO DE LOS LABORATORIOS O EMPRESAS QUE, A SU JUICIO, PUEDAN REALIZAR ESTAS PRUEBAS.

**ARTICULO 168.-** LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES QUE SE ENCUENTREN EN AMBIENTE CORROSIVO O SUJETOS A LA ACCION DE AGENTES FISICOS, QUIMICOS O BIOLOGICOS QUE PUEDAN HACER DISMINUIR SU RESISTENCIA, DEBERAN SER DE MATERIAL RESISTENTE A DICHOS EFECTOS, O RECUBIERTOS CON MATERIALES O SUSTANCIAS PROTECTORAS Y TENDRAN UN MANTENIMIENTO PREVENTIVO QUE ASEGURE SU FUNCIONAMIENTO DENTRO DE LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL PROYECTO.

LOS PARAMENTOS EXTERIORES DE LOS MUROS DEBERAN IMPEDIR EL PASO DE LA HUMEDAD. EN LOS PARAMENTOS DE LOS MUROS EXTERIORES CONSTRUIDOS CON MATERIALES APARENTES, EL MORTERO DE LAS JUNTAS DEBERA SER A PRUEBA DE ROEDORES Y CONTRA INTEMPERIE.

**SECCION SEGUNDA:**

**EXCAVACIONES Y CIMENTACIONES**

**ARTICULO 169.-** PARA LA EJECUCION DE LAS EXCAVACIONES Y LA CONSTRUCCION DE CIMENTACION SE SUJETARAN AL CALCULO CORRESPONDIENTE, ASI COMO LAS NORMAS TECNICAS CORRESPONDIENTES DE CIMENTACIONES, EN PARTICULAR SE CUMPLIRA LO RELATIVO A LAS PRECAUCIONES PARA QUE NO RESULTEN AFECTADOS LAS CONSTRUCCIONES Y VECINOS NI SERVICIOS PUBLICOS.

**ARTICULO 170.-** SI EN EL PROCESO DE UNA EXCAVACION SE ENCUENTRAN FOSILES O PIEZAS ARQUEOLOGICAS, SE DEBERA SUSPENDER DE INMEDIATO LA EXCAVACION EN ESE LUGAR Y NOTIFICAR EL HALLAZGO AL H. AYUNTAMIENTO.

**ARTICULO 171.-** EL USO DE EXPLOSIVOS EN EXCAVACIONES QUEDARA CONDICIONADO A LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL Y A LAS RESTRICCIONES Y ELEMENTOS DE PROTECCION QUE ORDENE EL H. AYUNTAMIENTO Y DICHA DEPENDENCIA.

**SECCION TERCERA:**

**SEGURIDAD ESTRUCTURAL**

**ARTÍCULO 172.-** TODA ESTRUCTURA Y CADA UNA DE SUS PARTES DEBERAN DISEÑARSE PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS BASICOS SIGUIENTES:

I.- TENER SEGURIDAD ADECUADA CONTRA LA APARICION DE TODO ESTADO LIMITE DE FALLA POSIBLE ANTE LAS COMBINACIONES DE ACCIONES MAS DESFAVORABLES QUE PUEDAN PRESENTARSE DURANTE SU VIDA ESPERADA, Y

II.- NO REBASAR NINGUN ESTADO LIMITE DE SERVICIO ANTE COMBINACIONES DE ACCIONES QUE CORRESPONDEN A CONDICIONES NORMALES DE OPERACION.

EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS REQUISITOS SE COMPROBARA CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTA SECCION.

**ARTICULO 173.-** SE CONSIDERA COMO ESTADO LIMITE DE FALLA CUALQUIER SITUACION QUE CORRESPONDA AL AGOTAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE CARGA DE LA ESTRUCTURA O DE CUALESQUIERA DE SUS COMPONENTES, INCLUYENDO LA CIMENTACION, O AL HECHO DE QUE OCURRAN DAÑOS IRREVERSIBLES QUE AFECTEN SIGNIFICATIVAMENTE LA RESISTENCIA ANTE NUEVAS APLICACIONES DE CARGA.

**ARTICULO 174.-** SE CONSIDERA COMO ESTADO LIMITE DE SERVICIO LA OCURRENCIA DE DESPLAZAMIENTOS, AGRIETAMIENTOS, VIBRACIONES O DAÑOS QUE AFECTEN EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO LA EDIFICACION, PERO NO PERJUDIQUEN SU CAPACIDAD PARA SOPORTAR CARGAS.

EN LAS EDIFICACIONES COMUNES, LA REVISION DEL ESTADO LIMITE DE DESPLAZAMIENTOS SE CUMPLIRA SI SE VERIFICA QUE NO EXCEDEN LOS VALORES SIGUIENTES:

I.- UN DESPLAZAMIENTO VERTICAL EN EL CENTRO DE TRABES EN EL QUE SE INCLUYEN EFECTOS A LARGO PLAZO, IGUAL AL CLARO ENTRE 240 MAS 0.5 CENTIMETROS; ADEMAS, EN MIEMBROS EN LOS CUALES SUS DESPLAZAMIENTOS AFECTAN A ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES, COMO MUROS DE MAMPOSTERIA, LOS CUALES NO SEAN CAPACES DE SOPORTAR DESPLAZAMIENTOS APRECIABLES, SE CONSIDERARA COMO ESTADO LIMITE A UN DESPLAZAMIENTO VERTICAL, MEDIDO DESPUES DE COLOCAR LOS ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES IGUAL AL CLARO DE LA TRABE ENTRE 480 MAS 0.3 CENTIMETROS PARA ELEMENTOS EN VOLADIZO LOS LIMITES ANTERIORES SE DUPLICARAN.

II.- UN DESPLAZAMIENTO HORIZONTAL RELATIVO ENTRE DOS NIVELES SUCESIVOS DE LA ESTRUCTURA, IGUAL A LA ALTURA DEL ENTREPISO DIVIDIDO ENTRE 500 PARA EDIFICACIONES EN LAS CUALES SE HAYAN UNIDO LOS ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES CAPACES DE SUFRIR DAÑOS BAJO PEQUEÑOS DESPLAZAMIENTOS; EN OTROS CASOS, EL LIMITE SERA IGUAL A LA ALTURA DEL ENTREPISO DIVIDIDO ENTRE 250. PARA DISEÑO SISMICO SE OBSERVARA LO DISPUESTO EN LA SECCION SEGUNDA DEL CAPITULO OCTAVO DE ESTE REGLAMENTO.

**ARTICULO 175.-** EN EL DISEÑO DE TODA ESTRUCTURA DEBERAN TOMARSE EN CUENTA LOS EFECTOS DE LAS CARGAS MUERTAS, DE LAS CARGAS VIVAS, DEL SISMO Y DEL VIENTO, CUANDO ESTE ULTIMO SEA SIGNIFICATIVO.

**ARTÍCULO 176.-** DE ACUERDO CON LA DURACION DE LAS FUERZAS QUE ACTUAN SOBRE LAS ESTRUCTURAS CON SU INTENSIDAD MAXIMA, SE CONSIDERAN TRES CATEGORIAS DE ACCIONES:

I.- LAS ACCIONES PERMANENTES SON LAS QUE OBRAN EN FORMA CONTINUA SOBRE LA ESTRUCTURA Y CUYA INTENSIDAD VARIA POCO CON EL TIEMPO. LAS PRINCIPALES ACCIONES QUE PERTENECEN A ESTA CATEGORIA SON: LA CARGA MUERTA; EL EMPUJE ESTATICO DE TIERRAS Y LIQUIDOS Y LAS DEFORMACIONES Y DESPLAZAMIENTOS IMPUESTOS A LA ESTRUCTURA QUE VARIAN POCO CON EL TIEMPO, COMO LOS DEBIDOS A PREESFUERZOS O A MOVIMIENTOS DIFERENCIALES PERMANENTES DE LOS APOYOS;

II.- LAS ACCIONES VARIABLES SON LAS QUE OBRAN SOBRE LA ESTRUCTURA CON UNA INTENSIDAD QUE VARIA SIGNIFICATIVAMENTE CON EL TIEMPO. LAS PRINCIPALES ACCIONES QUE ENTRAN EN ESTA CATEGORIA SON: LA CARGA VIVA; LOS EFECTOS DE TEMPERATURA; LAS DEFORMACIONES IMPUESTAS Y LOS HUNDIMIENTOS DIFERENCIALES QUE TENGAN UNA INTENSIDAD VARIABLE CON EL TIEMPO, Y LAS ACCIONES DEBIDAS AL FUNCIONAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO, INCLUYENDO LOS EFECTOS DINAMICOS QUE PUEDEN PRESENTARSE DEBIDO A VIBRACIONES, IMPACTO O FRENAJE, Y

III.- LAS ACCIONES ACCIDENTALES SON LAS QUE NO SE DEBEN AL FUNCIONAMIENTO NORMAL DE LA EDIFICACION Y QUE PUEDEN ALCANZAR INTENSIDADES SIGNIFICATIVAS SOLO DURANTE LAPSOS BREVES. PERTENECEN A ESTA CATEGORIA: LAS ACCIONES SISMICAS; LOS EFECTOS DEL VIENTO; LOS EFECTOS DE EXPLOSIONES, INCENDIOS Y OTROS FENOMENOS QUE PUEDAN PRESENTARSE EN CASOS EXTRAORDINARIOS. SERA NECESARIO TOMAR PRECAUCIONES EN LAS ESTRUCTURAS, EN SU CIMENTACION Y EN LOS DETALLES CONSTRUCTIVOS, PARA EVITAR UN COMPORTAMIENTO CATASTROFICO DE LOS ELEMENTOS DURANTE O DESPUES DE CUALQUIER EVENTO DE ESTE TIPO

**ARTICULO 177.-** LA SEGURIDAD DE UNA ESTRUCTURA DEBERA VERIFICARSE PARA EL EFECTO COMBINADO EN TODAS LAS ACCIONES QUE TENGAN PROBABILIDAD DESPRECIABLE DE OCURRIR SIMULTANEAMENTE CONSIDERANDOSE DOS CATEGORIAS DE COMBINACIONES.

I.- PARA LAS COMBINACIONES QUE INCLUYAN ACCIONES PERMANENTES Y ACCIONES VARIABLES, SE CONSIDERARAN TODAS LAS ACCIONES PERMANENTES QUE ACTUEN SOBRE LA ESTRUCTURA Y LAS DISTINTAS ACCIONES VARIABLES, DE LAS CUALES LA MAS DESFAVORABLE SE TOMARA CON SU INTENSIDAD MAXIMA Y EL RESTO CON SU INTENSIDAD INSTANTANEA, O BIEN TODAS ELLAS CON SU INTENSIDAD MEDIA CUANDO SE TRATE DE EVALUAR EFECTOS A LARGO PLAZO.

II.- PARA LAS COMBINACIONES QUE INCLUYEN ACCIONES PERMANENTES, VARIABLES Y ACCIDENTALES SE CONSIDERARAN TODAS LAS ACCIONES PERMANENTES, LAS ACCIONES VARIABLES CON SUS VALORES INSTANTANEOS Y UNICAMENTE UNA ACCION ACCIDENTAL EN CASO DE COMBINACION.

**ARTICULO 178.-** LAS FUERZAS INTERNAS Y LAS DEFORMACIONES PRODUCIDAS POR LAS ACCIONES SE DETERMINARAN MEDIANTE UN ANALISIS ESTRUCTURAL REALIZADO POR UN METODO RECONOCIDO QUE TOME EN CUENTA LAS PROPIEDADES DE LOS MATERIALES ANTE LOS TIPOS DE CARGA QUE SE ESTEN CONSIDERANDO.

**ARTICULO 179.-** SE ENTENDERA POR RESISTENCIA A LA MAGNITUD DE UNA ACCION, O DE UNA COMBINACION DE ACCIONES, QUE PROVOCARIA LA APARICION DE UN ESTADO LIMITE DE FALLA DE LA ESTRUCTURA O CUALQUIERA DE SUS COMPONENTES.

EN GENERAL, LA RESISTENCIA SE EXPRESARA EN TERMINOS DE LA FUERZA INTERNA, O COMBINACION DE FUERZAS INTERNAS, QUE CORRESPONDAN A LA CAPACIDAD MAXIMA DE LAS SECCIONES CRITICAS DE LA ESTRUCTURA. SE ENTENDERA POR FUERZAS INTERNAS LAS FUERZAS AXIALES Y CORTANTES Y LOS MOMENTOS DE FLEXION Y TORSION QUE ACTUAN EN UNA SECCION DE LA ESTRUCTURA.

**ARTÍCULO 180.-** EL FACTOR DE CARGA SE TOMARA IGUAL A ALGUNO DE LOS VALORES SIGUIENTES:

I.- PARA COMBINACIONES DE ACCIONES CLASIFICADAS EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 172, SE APLICARA UN FACTOR DE CARGA DE 1.4; CUANDO SE TRATEN DE ESTRUCTURAS QUE SOPORTEN PISOS EN LOS QUE PUEDA HABER NORMALMENTE AGLOMERACION DE PERSONAS, TALES COMO CENTROS DE REUNION, ESCUELAS, SALAS DE ESPECTACULOS, LOCALES DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS Y TEMPLOS O DE CONSTRUCCIONES QUE CONTENGAN MATERIAL O EQUIPO SUMAMENTE VALIOSO, EL FACTOR DE CARGA PARA ESTE TIPO DE COMBINACION SE TOMARA IGUAL A 1.5.

II.- PARA COMBINACIONES DE ACCIONES CLASIFICADAS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 172 SE CONSIDERARA UN FACTOR DE CARGA DE 1.1 APLICADO A LOS EFECTOS DE TODAS LAS ACCIONES QUE INTERVENGAN EN LA COMBINACION.

III.- PARA ACCIONES O FUERZAS INTERNAS CUYO EFECTO SEA FAVORABLE A LA RESISTENCIA O ESTABILIDAD DE LA ESTRUCTURA, EL FACTOR DE CARGA SE TOMARA IGUAL A 0.9;

IV.- PARA REVISION DE ESTADOS DE LIMITE DE SERVICIO SE TOMARA EN TODOS LOS CASOS UN FACTOR DE CARGA UNITARIO.

**SECCION CUARTA:**

**SEGURIDAD E HIGIENE**

**ARTICULO 181.-** DURANTE LA EJECUCION DE CUALQUIER CONSTRUCCION, EL PERITO RESPONSABLE DE LA OBRA, O EL PROPIETARIO DE LA MISMA SI ESTA NO REQUIERE DE PERITO RESPONSABLE DE OBRA, TOMARAN LAS PRECAUCIONES, ADOPTARAN LAS MEDIDAS TECNICAS Y REALIZARAN LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA PROTEGER LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FISICA DE LOS TRABAJADORES Y LA DE TERCEROS, POR LO CUAL DEBERAN CUMPLIR CON EL REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO Y EL DE MEDIDAS PREVENTIVAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO.

TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCION DEBERAN SUJETARSE A LO QUE ESTABLEZCAN LAS NORMAS TECNICAS APLICABLES.

**ARTICULO 182.-** LOS MATERIALES, DESECHOS Y ESCOMBROS PROVENIENTES DE UNA DEMOLICION, DEBERAN SER RETIRADOS EN SU TOTALIDAD EN UN PLAZO NO MAYOR DE SIETE DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA DEMOLICION Y BAJO LAS CONDICIONES QUE ESTABLEZCAN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EN MATERIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE.

**ARTÍCULO 183.-** LOS PROPIETARIOS DE OBRA CUYA CONSTRUCCION SEA SUSPENDIDA POR MAS DE VEINTE DIAS, ESTAN OBLIGADOS A LIMITAR SUS PREDIOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

A) POR MEDIO DE BARDAS CUANDO FALTE EL MURO DE LA FACHADA.

B) CLAUSURANDO LOS VANOS QUE EXISTAN, CUANDO EL MURO DE FACHADA ESTE CONSTRUIDO, DE MANERA QUE SE IMPIDA EL ACCESO; SOLAMENTE QUEDARA UNA PUERTA CON CIERRE SEGURO QUE DARA ACCESO AL INTERIOR DE LA CONSTRUCCION. CUANDO UN PREDIO DE PROPIEDAD PARTICULAR QUE DE ACCESO A PREDIOS COLINDANTES, ESTE ABANDONADO O SEA MOTIVO DE INSALUBRIDAD E INSEGURIDAD, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ORDENARAN A LOS PROPIETARIOS DE ESE PREDIO, HAGAN DESAPARECER ESOS MOTIVOS. DE NO DAR CUMPLIMIENTO EN EL PLAZO QUE SE FIJE, LA DIRECCION SE HARA CARGO DE LOS TRABAJOS QUE CONLLEVEN AL SANEAMIENTO DE DICHO PREDIO, EL IMPORTE DE LAS OBRAS RELATIVAS SERA A CARGO DEL PROPIETARIO.

**ARTICULO 184.-** DURANTE LAS DIFERENTES ETAPAS DE EDIFICACION DE CUALQUIER OBRA, DEBERAN TOMARSE LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA EVITAR LOS INCENDIOS Y PARA COMBATIRLOS MEDIANTE EL EQUIPO DE EXTINCION ADECUADO. ESTA PROTECCION DEBERA PROPORCIONARSE TANTO AL AREA OCUPADA POR LA OBRA EN SI, COMO A LAS COLINDANCIAS, BODEGAS, ALMACENES Y OFICINAS. EL EQUIPO DE EXTINCION DE FUEGO DEBERA PROPORCIONARSE TANTO AL AREA OCUPADA POR LA OBRA EN SI, COMO A LAS COLINDANCIAS, BODEGAS, ALMACENES Y OFICINAS. EL EQUIPO DE EXTINCION DE FUEGO DEBERA PROPORCIONARSE TANTO EL AREA OCUPADA POR LA OBRA EN SI, COMO A LAS COLINDANCIAS, BODEGAS, ALMACENES Y OFICINAS.

EL EQUIPO DE EXTINCION DE FUEGO DEBERA UBICARSE EN LUGARES DE FACIL ACCESO Y EN LAS ZONAS DONDE SE EJECUTEN SOLDADURAS U OTRAS OPERACIONES QUE PUEDAN ORIGINAR INCENDIOS Y SE IDENTIFICARA MEDIANTE SEÑALES, LETREROS O SIMBOLOS CLARAMENTE VISIBLES.

LOS EXTINTORES DE FUEGO DEBERAN CUMPLIR CON LO INDICADO EN ESTE REGLAMENTO Y EN EL REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

LOS APARATOS Y EQUIPOS QUE SE UTILICEN EN LA EDIFICACION, QUE PRODUZCAN HUMO O GAS PROVENIENTE DE LA COMBUSTION, DEBERAN SER COLOCADOS DE MANERA QUE SE EVITE EL PELIGRO DE INCENDIO O DE INTOXICACION.

**ARTICULO 185.-** DEBERAN USARSE REDES DE SEGURIDAD DONDE EXISTA LA POSIBILIDAD DE CAIDA DE LOS TRABAJADORES DE LAS OBRAS, CUANDO NO PUEDAN UTILIZARSE CINTURONES DE SEGURIDAD, LINEAS DE AMARRE Y ANDAMIOS.

**ARTICULO 186.-** EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCION, DEBERAN PROPORCIONARSE A LOS TRABAJADORES SERVICIOS PROVISIONALES DE AGUA POTABLE Y UN SANITARIO PORTATIL, EXCUSADO O LETRINA PARA CADA VEINTICINCO TRABAJADORES O FRACCION EXCEDENTE DE QUINCE; Y MANTENERSE PERMANENTEMENTE UN BOTIQUIN CON LOS MEDICAMENTOS E INSTRUMENTALES DE CURACION NECESARIOS PARA PROPORCIONAR PRIMEROS AUXILIOS.

**CAPITULO VIII**

**R I E S G O S Y V U L N E R A B I L I D A D**

**SECCION PRIMERA: DE LAS PROHIBICIONES EN ZONAS DE RIESGOS Y VULNERABLES**

**ARTICULO 187.-** QUEDA PROHIBIDO EDIFICAR A LAS ORILLAS DEL LOS RIOS O ARROYOS, RESPETANDO LOS NIVELES DE AGUA MAXIMOS EXTRAORDINARIOS (NAME) Y SE RESPETARAN LOS 10 METROS A PARTIR DE LOS NIVELES MAXIMOS ORDINARIOS (NAMO) DE CADA LADO PARA RIOS Y 5 METROS DE CADA LADO PARA ARROYOS.

**ARTICULO 188.-** LA CONSTRUCCION DE LOS PUENTES PARA AUTOMOVILES, DEBERAN CONSTRUIRSE DE DOS CARRILES.

**ARTICULO 189.-** NO SE PERMITIRA CONSTRUIR EN BARRANCOS O EN ZONAS DONDE PUEDAN HABER DESLAVES O DERRUMBES; Y SE RESPETARAN COMO ZONAS DE RESERVA ECOLOGICA.

**ARTICULO 190.-** LA O LAS PERSONAS PROPIETARIAS DE INSTALACIONES SANITARIAS QUE DESCARGUEN AGUAS JABONOSAS, AGUAS NEGRAS, BASURA, GRASAS O CUALQUIER MATERIAL CORROSIVO A LOS ARROYOS O RIOS, SERAN CONSIGNADOS A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, HACIENDOSE ACREEDORES DE UNA MULTA.

**ARTICULO 191.-** LAS PERSONAS RESPONSABLES DE CUALQUIER OBRA NO TENDRAN PERMITIDO DEJAR EN LA VIA PUBLICA ESCOMBRO, ARENA GRAVA, TABIQUES, O CUALQUIER TIPO DE MATERIAL PARA LA CONSTRUCCION, A MENOS QUE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION LO PERMITA.

**SECCION SEGUNDA:**

**ANALISIS SISMICO**

**ARTICULO 192.-** EN ESTA SECCION SE ESTABLECEN LAS BASES Y REQUISITOS GENERALES MINIMOS DE DISEÑO PARA QUE LAS ESTRUCTURAS TENGAN SEGURIDAD ADECUADA ANTE LOS EFECTOS DE LOS SISMOS.

**ARTICULO 193.-** LAS ESTRUCTURAS SE ANALIZARAN BAJO LA ACCION DE DOS COMPONENTES HORIZONTALES ORTOGONALES NO SIMULTANEOS DEL MOVIMIENTO DEL TERRENO. LAS DEFORMACIONES Y FUERZAS INTERNAS QUE RESULTEN SE COMBINARAN ENTRE SI COMO LO ESPECIFIQUE LAS NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS Y SE COMBINARAN CON LOS EFECTOS DE FUERZAS GRAVITACIONALES Y DE LAS OTRAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN SEGUN LOS CRITERIOS QUE ESTABLECE ESTA SECCION.

SEGUN SEAN LAS CARACTERISTICAS DE LA ESTRUCTURA DE QUE SE TRATE, ESTA PODRA ANALIZARSE POR SISMO MEDIANTE EL METODO SIMPLIFICADO, EL METODO ESTATICO O UNO DE LOS DINAMICOS QUE DESCRIBAN LAS NTC.

EN EL ANALISIS SE TENDRA EN CUENTA LA RIGIDEZ DE TODO ELEMENTO, ESTRUCTURAL O NO, QUE SEA SIGNIFICATIVA. CON LAS SALVEDADES QUE CORRESPONDEN AL METODO SIMPLIFICADO DE ANALISIS, SE CALCULARAN LAS FUERZAS SISMICAS, DEFORMACIONES Y DESPLAZAMIENTOS LATERALES DE LA ESTRUCTURA, INCLUYENDO SUS GIROS POR TORSION Y TENIENDO EN CUENTA LOS EFECTOS DE FLEXION DE SUS ELEMENTOS Y, CUANDO SEAN SIGNIFICATIVOS, DE FUERZA CORTANTE, FUERZA AXIAL Y TORSION DE LOS ELEMENTOS, ASI COMO LOS EFECTOS DE SEGUNDO ORDEN, ENTENDIDOS ESTOS COMO LOS DE LAS FUERZAS GRAVITACIONALES ACTUANDO EN LA ESTRUCTURA DEFORMADA ANTE LA ACCION TANTO DE DICHAS FUERZAS COMO DE LAS LATERALES. SE VERIFICARA QUE LA ESTRUCTURA Y SU CIMENTACION NO ALCANCEN NINGUN ESTADO LIMITE DE FALLA O DE SERVICIO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO. LOS CRITERIOS QUE DEBEN APLICARSE SE ESPECIFICAN EN ESTA SECCION.

PARA EL DISEÑO DE TODO ELEMENTO QUE CONTRIBUYA EN MAS DE 35% A LA CAPACIDAD TOTAL EN FUERZA CORTANTE, MOMENTO TORSIONANTE O MOMENTO DE VOLTEO DE UN ENTREPISO DADO, SE ADOPTARAN FACTORES DE RESISTENCIA 20% INFERIORES A LOS QUE LE CORRESPONDERIAN DE ACUERDO A LAS NTC.

**ARTÍCULO 194.-** TRATANDOSE DE MUROS DIVISORIOS, DE FACHADA O DE COLINDANCIA, SE DEBERAN OBSERVAR LAS SIGUIENTES REGLAS:

I.- LOS MUROS QUE CONTRIBUYAN A RESISTIR FUERZAS LATERALES SE LIGARAN ADECUADAMENTE A LOS MARCOS ESTRUCTURALES O A CASTILLOS Y DALAS EN TODO EL PERIMETRO DEL MURO, SU RIGIDEZ SE TOMARA EN CUENTA EN EL ANALISIS SISMICO Y SE VERIFICARA SU RESISTENCIA DE ACUERDO CON LAS NORMAS CORRESPONDIENTES.

LOS CASTILLOS Y DALAS A SU VEZ ESTARAN LIGADOS A LOS MARCOS. SE VERIFICARA QUE LAS VIGAS O LOSAS Y COLUMNAS RESISTAN LA FUERZA CORTANTE, EL MOMENTO FLEXIONANTE, LAS FUERZAS AXIALES Y, EN SU CASO, LAS TORSIONES QUE EN ELLAS INDUZCAN LOS MUROS.

SE VERIFICARA, ASIMISMO, QUE LAS UNIONES ENTRE ELEMENTOS ESTRUCTURALES RESISTAN DICHAS ACCIONES, Y

II.- CUANDO LOS MUROS NO CONTRIBUYAN A RESISTIR FUERZAS LATERALES, SE SUJETARAN A LA ESTRUCTURA DE MANERA QUE NO RESTRINJAN SU DEFORMACION EN EL PLANO DEL MURO.

PREFERENTEMENTE ESTOS MUROS SERAN DE MATERIALES MUY FLEXIBLES O DEBILES.

**ARTICULO 195.-** EL PROYECTO ARQUITECTONICO DE REFERENCIA PERMITIRA UNA ESTRUCTURACION REGULAR QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LAS NORMAS TECNICAS CORRESPONDIENTES DE DISEÑO SISMICO.

LAS CONSTRUCCIONES QUE NO CUMPLAN CON DICHA CONDICION DE REGULARIDAD SERAN DISEÑADAS PARA CONDICIONES SISMICAS MAS SEVERAS, EN LA FORMA EN QUE LO ESPECIFIQUEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES.

**ARTICULO 196.-** EN FACHADAS TANTO INTERIORES COMO EXTERIORES, LA COLOCACION DE LOS VIDRIOS EN LOS MARCOS O LA LIGA DE ESTOS CON LA ESTRUCTURA SERAN TALES QUE LAS DEFORMACIONES DE ESTA NO AFECTEN A LOS VIDRIOS. LA HOLGURA QUE DEBE DEJARSE ENTRE VIDRIOS Y MARCOS O ENTRE ESTOS Y LA ESTRUCTURA ESTA ESPECIFICADA EN LAS NTC.

**ARTICULO 197.-** TODA CONSTRUCCION DEBERA SEPARARSE DE SUS LINDEROS CON LOS PREDIOS VECINOS UNA DISTANCIA NO MENOR DE CINCO CENTIMETROS, NI MENOR QUE EL DESPLAZAMIENTO HORIZONTAL CALCULADO PARA EL NIVEL DE QUE SE TRATE; SE OBTENDRA CON LAS FUERZAS SISMICAS REDUCIDAS SEGÚN CRITERIOS QUE FIJAN LAS NORMAS TECNICAS CORRESPONDIENTES.

LA SEPARACION ENTRE CUERPOS DE UN MISMO EDIFICIO O ENTRE EDIFICIOS ADYACENTES SERA CUANDO MENOS IGUAL A LA SUMA DE LA QUE DE ACUERDO CON EL PARRAFO PRECEDENTE CORRESPONDA A CADA UNO. SE ANOTARA EN LOS PLANOS ARQUITECTONICOS Y EN LOS ESTRUCTURALES LAS SEPARACIONES QUE DEBEN DEJARSE EN LOS LINDEROS Y ENTRE CUERPOS DE UN MISMO EDIFICIO.

LOS ESPACIOS ENTRE CONSTRUCCIONES COLINDANTES Y ENTRE CUERPOS DE UN MISMO EDIFICIO, DEBEN QUEDAR LIBRES DE TODO MATERIAL, SI SE USAN TAPAJUNTAS, ESTAS DEBEN PERMITIR LOS DESPLAZAMIENTOS RELATIVOS TANTO EN SU PLANO COMO PERPENDICULARES A EL.

**CAPITULO IX**

**DE LAS VISITAS DE INSPECCION, SANCIONES Y RECURSOS**

**SECCION UNICA**

**ARTICULO 198.-** LAS DISPOSICIONES DE ESTE CAPITULO SE APLICARAN EN LA REALIZACION DE ACTOS DE INSPECCION, DETERMINACION DE SANCIONES Y RECURSOS Y CORRESPONDERA AL PRESIDENTE MUNICIPAL APLICAR LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CAPITULO.

**ARTICULO 199.-** LAS INSPECCIONES TENDRAN POR OBJETO VERIFICAR QUE LAS EDIFICACIONES Y LAS OBRAS DE CONSTRUCCION QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO O TERMINADAS Y EL USO AUTORIZADO EN UN PREDIO, CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, ESTE REGLAMENTO Y DEMAS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES.

**ARTICULO 200.-** LA DIRECCION PODRA REALIZAR VISITAS DE INSPECCION, POR CONDUCTO DEL PERSONAL DEBIDAMENTE AUTORIZADO, EL CUAL DEBERA ESTAR PROVISTO DEL DOCUMENTO OFICIAL QUE LO ACREDITE COMO TAL, ASI COMO DE LA ORDEN ESCRITA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA EN LA QUE SE PRECISA LA UBICACIÓN DE LA EDIFICACION, OBRAS O PREDIO POR INSPECCIONAR EL OBJETO DE LA DILIGENCIA Y EL ALCANCE DE ESTA.

**ARTICULO 201.-** EL PERSONAL AUTORIZADO, AL INICIAR LA INSPECCION SE IDENTIFICARA DEBIDAMENTE CON LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA, EXHIBIRA ORDEN RESPECTIVA Y LE ENTREGARA COPIA DE LA MISMA, REQUIRIENDOLA PARA QUE EN EL ACTO DESIGNE DOS TESTIGOS.

EN CASO DE NEGATIVA O DE QUE LOS DESIGNADOS NO ACEPTEN FUNGIR COMO TESTIGOS, EL PERSONAL DE INSPECCION PODRA DESIGNARLOS, HARA CONSTAR ESTA SITUACION EN EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE AL EFECTO SE LEVANTE SIN QUE ESTA CIRCUNSTANCIA INVALIDE LOS EFECTOS DE LA INSPECCION.

**ARTICULO 202.-** EN TODA VISITA DE INSPECCION SE LEVANTARA ACTA, EN LA CUAL SE HARAN CONSTAR EN FORMA CIRCUNSTANCIAL, LOS HECHOS U OMISIONES QUE SE HUBIESEN PRESENTADO DURANTE LA DILIGENCIA, CONCLUIDA LA INSPECCION SE DARA OPORTUNIDAD A LA PERSONA CON LA QUE SE ENTENDIO LA DILIGENCIA PARA MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN LA RELACION CON LOS HECHOS ASENTADOS EN EL ACTA; A CONTINUACION SE PROCEDERA A FIRMAR EL ACTA POR LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIO LA DILIGENCIA, POR LOS TESTIGOS Y POR EL PERSONAL AUTORIZADO, QUIENES ENTREGARAN COPIA DEL ACTA AL INTERESADO. SI LA PERSONA CON LA QUE SE ENTENDIO LA DILIGENCIA O LOS TESTIGOS SE NEGARAN A FIRMAR EL ACTA, O BIEN EL INTERESADO A ACEPTAR COPIA DE LA MISMA, DICHAS CIRCUNSTANCIAS SE ASENTARAN EN ELLA, SIN QUE ESTA AFECTE SU VALIDEZ.

**ARTICULO 203.-** AL TERMINO DE LA INSPECCION, LOS ENCARGADOS DE LA MISMA DEBERAN FIRMAR EL LIBRO DE BITACORA DE LAS OBRAS EN PROCESO DE CONSTRUCCION, ANOTANDO LA FECHA DE SU VISITA Y SUS OBSERVACIONES.

**ARTICULO 204.-** LA AUTORIDAD COMPETENTE PODRA SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA PARA EFECTUAR LA VISITA DE INSPECCION CUANDO ALGUNA O ALGUNAS PERSONAS LA OBSTACULICEN O SE OPONGAN A LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR.

**ARTICULO 205.-** RECIBIDA EL ACTA DE INSPECCION POR LA AUTORIDAD ESTA REQUERIRA AL INTERESADO MEDIANTE NOTIFICACION PERSONAL, PARA QUE ADOPTE DE INMEDIATO LAS MEDIDAS CORRECTIVAS DE URGENTE APLICACION, FUNDADO Y MOTIVANDO EL REQUERIMIENTO PARA QUE, DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ DIAS HABILES A PARTIR DE QUE SURTA EFECTO DICHA NOTIFICACION MANIFIESTE POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN RELACION CON EL ACTA DE INSPECCION Y OFREZCA PRUEBAS EN RELACION CON LOS HECHOS U OMISIONES QUE EN LA MISMA SE ASIENTEN.

EL INFRACTOR O SU REPRESENTANTE DEBERAN ACREDITAR AL MOMENTO DE COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE SU PERSONALIDAD JURIDICA.

**ARTICULO 206.-** UNA VEZ ESCUCHADO AL PRESUNTO INFRACTOR, RECIBIDAS Y DESAHOGADAS LAS PRUEBAS QUE OFRECIERON, O EN CASO DE QUE EL INTERESADO NO HAYA HECHO USO DEL DERECHO QUE LE CONCEDE EL ARTICULO ANTERIOR DENTRO DEL PLAZO MENCIONADO, SE PROCEDERA A DICTAR LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA DENTRO DE LOS DIEZ DIAS HABILES SIGUIENTES, MISMA QUE SE NOTIFICARA AL INTERESADO.

**ARTICULO 207.-** EN LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SE SEÑALARAN O EN SU CASO ADICIONARAN, LAS MEDIDAS QUE DEBERAN LLEVARSE A CABO PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS O IRREGULARIDADES OBSERVADAS, EL PLAZO OTORGADO AL INFRACTOR PARA SATISFACER LA O LAS SANCIONES A QUE SE HUBIERE HECHO ACREEDOR CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABILES QUE SIGAN AL VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO AL INFRACTOR PARA SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS O IRREGULARIDADES OBSERVADAS, ESTE DEBERA COMUNICAR POR ESCRITO Y EN FORMA DETALLADA A LA AUTORIDAD ORDENADORA, HABER DADO CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS ORDENADAS EN LOS TERMINOS DEL REQUERIMIENTO RESPECTIVO.

CUANDO SE TRATE DE SEGUNDA O POSTERIOR INSPECCION PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE UN REQUERIMIENTO O REQUERIMIENTOS ANTERIORES Y DEL ACTA CORRESPONDIENTE SE SORPRENDA QUE NO SE HAYA DADO CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS PREVIAMENTE ORDENADAS, EL H. AYUNTAMIENTO PODRA IMPONER LA SANCION O SANCIONES QUE PROCEDAN CONFORME AL ARTICULO 208 DE ESTE REGLAMENTO.

**ARTÍCULO 208.-** LAS VIOLACIONES A LOS PRECEPTOS DE ESTE REGLAMENTO CONSTITUYEN INFRACCION Y SERAN SANCIONADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, CON UNA O MÁS DE LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I.- MULTA POR EQUIVALENTE DE DIEZ HASTA CIEN DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE, DE ACUERDO A LA APLICACION QUE SEÑALA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES.

II.- CLAUSURA O SUSPENSION TEMPORAL, PARCIAL O TOTAL DE LA OBRA.

III.- ARRESTO HASTA POR 36 HORAS.

IV.- CANCELACION DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION.

LA IMPOSICION Y CUMPLIMIENTO DE LA SANCIONES NO EXIMIRA AL INFRACTOR DE LA OBLIGACION DE CORREGIR LAS IRREGULARIDADES QUE HAYAN DADO MOTIVO AL LEVANTAMIENTO DE LA INFRACCION.

LAS SANCIONES QUE SE IMPONGAN SERAN INDEPENDIENTES DE LAS MEDIDAS QUE ORDENE LA DIRECCION EN LOS CASOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO, Y PODRAN SER IMPUESTAS CONJUNTA O SEPARADAMENTE EN LO CONDUCENTE.

**ARTÍCULO 209.-** PARA LA IMPOSICION DE LAS SANCIONES POR INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO SE TOMARA EN CUENTA:

L.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION.

II.- LAS CONDICIONES ECONOMICAS DEL INFRACTOR Y

III.- LA REINCIDENCIA SI LA HUBIERE.

**ARTICULO 210.-** CUANDO PROCEDA COMO SANCION LA CLAUSURA O SUSPENSION TEMPORAL, PARCIAL O TOTAL, EL PERSONAL COMISIONADO PARA EJECUTARLA PROCEDERA A LEVANTAR ACTA DETALLADA DE LA DILIGENCIA SIGUIENDO PARA ELLO LOS LINEAMIENTOS GENERALES ESTABLECIDOS PARA LAS INFRACCIONES.

**ARTICULO 211.-** LAS PERSONAS AFECTADAS POR LAS RESOLUCIONES DICTADAS CON FUNDAMENTO EN ESTE REGLAMENTO PODRAN RECURRIRLAS MEDIANTE ESCRITO QUE PRESENTARAN ANTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DENTRO DE LOS QUINCE DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU NOTIFICACION.

**ARTÍCULO 212.-** LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL SERAN RECURRIBLES ANTE LA DIRECCION EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- FALTA DE COMPETENCIA PARA DICTAR LA RESOLUCION.

II.- INCUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES QUE LEGALMENTE DEBA EL ACTO RECURRIDO,

III.- INEXACTA APLICACION DE LA DISPOSICION EN QUE SE FUNDE LA RESOLUCION IMPUGNADA.

**ARTICULO 213.-** EL ESCRITO EN EL QUE SE INTERPONGA EL RECURSO NO ESTARA SUJETO A FORMA ESPECIAL ALGUNA, BASTARA CON QUE EL RECURRENTE PRECISE EL ACTO RECLAMADO, LOS AGRAVIOS QUE A SU JUICIO LE CAUSE LA RESOLUCION IMPUGNADA, ACREDITE DEBIDAMENTE SU PERSONALIDAD, SUSCRIBA DICHO ESCRITO Y OFREZCA LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES ANEXADAS AL MISMO.

**ARTICULO 214.-** EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO PODRAN OFRECERSE, TODA CLASE DE PRUEBAS, EXCEPTO LA CONFESIONAL.

**ARTICULO 215.-** SE CONCEDERA AL INTERESADO UN PLAZO NO MENOR DE OCHO NI MAYOR DE QUINCE DIAS HABILES PARA EL EFECTO DE OFRECER PRUEBAS QUE ADMITAN DESAHOGO.

QUEDARA A CARGO DEL RECURRENTE LA PRESENTACION DE TESTIGOS, DICTAMENES Y TODA CLASE DE PRUEBAS QUE DE NO PRESENTARLAS DENTRO DEL TERMINO CONCEDIDO, NO SE TENDRAN EN CUENTA AL EMITIR LA RESOLUCION RESPECTIVA.

EN LO PREVISTO EN ESTE CAPITULO SERA APLICABLE SUPLETORIAMENTE, EN RELACION CON EL OFRECIMIENTO, RECEPCION Y DESAHOGO DE PRUEBAS, EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

**ARTICULO 216.-** LA AUTORIDAD QUE CONOZCA DEL RECURSO PRONUNCIARA SU RESOLUCION DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCION DE LAS PRUEBAS, O DEL DESAHOGO DE LAS MISMAS.

**ARTÍCULO 217.-** EL RECURSO SE TENDRA POR NO INTERPUESTO:

I.- CUANDO SE PRESENTE FUERA DEL TERMINO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 208 DE ESTE REGLAMENTO.

II.- CUANDO NO SE ACREDITE DEBIDAMENTE LA PERSONALIDAD DE QUIEN LO SUSCRIBA, Y

III.- CUANDO APAREZCA SUSCRITO A MENOS QUE SE FIRME ANTES DEL VENCIMIENTO DEL TERMINO PARA INTERPONERLO. LA AUTORIDAD QUE CONOZCA DEL RECURSO PREVENDRA AL RECURRENTE PARA QUE LO FIRME.

**ARTICULO 218.-** LA INTERPOSICION DEL RECURSO SUSPENDERA LA EJECUCION DE LA RESOLUCION IMPUGNADA, PREVIA GARANTIA ANTE LA OFICIALIA RECAUDADORA CORRESPONDIENTE. SI LA RESOLUCION IMPUGNADA NO ES DE CARACTER ECONOMICO, LA SUSPENSION SE OTORGARA SI CONCURREN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- QUE LA SOLICITE EL RECURRENTE.

II.- QUE EL RECURSO SEA PROCEDENTE, ATENTO LO DISPUESTO EN ESTE REGLAMENTO.

III.- QUE DE OTORGARSE LAS SUSPENSIONES, TENGA POR EFECTO LA CONSUMACION O CONTINUACION DE ACTOS U OMISIONES QUE APLIQUEN PERJUICIOS AL INTERES SOCIAL O AL PÚBLICO.

IV.- QUE NO SE CAUSEN DAÑOS O PERJUICIOS A TERCEROS, A MENOS QUE SE GARANTICE SU PAGO, PARA EL CASO DE NO OBTENER RESOLUCION FAVORABLE, POR EL MONTO QUE FIJE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y

V.- QUE LA EJECUCION DE LA RESOLUCION RECURRIDA PRODUZCA DAÑOS O PERJUICIOS DE IMPOSIBLE O DE DIFICIL REPARACION EN CONTRA DEL RECURRENTE.

**ARTICULO 219.-** LAS RESOLUCIONES QUE PONGAN FIN AL RECURSO ADMINISTRATIVO PODRAN SER REVISADAS EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES SOBRE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO. -** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**SEGUNDO.-** SE ABROGAN LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE CONTRAPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO, CON EXCEPCIÓN DE LAS DISPOSICIONES EMANADAS DE LEYES SUPREMAS RELATIVAS A AUTORIDADES MUNICIPALES.

**TERCERO. -** EL PRESIDENTE MUNICIPAL DISPONDRÁ SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Y ACUERDO DE SESION DE CABILDO NUMERO TRECE-A ORDINARIA, PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA, “PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO” EN LA RESIDENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIÓNAL DE SOCOLTENANGO, CHIAPAS; A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**C. Fernando Amado Bassoul Ponce, Presidente Municipal Constitucional H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Socoltenango, Chiapas.- Rúbrica**

**FIRMAS DEL CUERPO EDILICIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SOCOLTENANGO, CHIAPAS.**

**Lic. Erika Elizabeth Hernández Villatoro, Síndico Municipal.- C. Pedro Manuel Alfaro Díaz, Primer Regidor.- C. Norma Ozuna Ruiz, Segundo Regidor.- C. Rafael Vázquez Hernández, Tercer Regidor.- C. María Transito Alfaro Avendaño, Cuarto Regidor.- C. Mario Enrique Espinoza Suarez, Quinto Regidor.- C. María Nereyra Avendaño Gordillo, Sexto Regidor.- C. Carolina García Prado, Séptimo Regidor.- C. Ángeles Guadalupe Avendaño Gordillo, Octavo Regidor.- C. Diana Neyreli Pérez Aguilar, Noveno Regidor.- C. Francisco Belisario Hernández Molina, Decimo regidor.- Rúbricas**